

		MEDICINA NUCELAR DIAGNÓSTICA S.A.S						CODIGO: FR-SST-25		DOCUMENTO CONTROLADO	
		MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES						FECHA DE VIGENCIA: 13/11/2021		VERSION: 2	
CIUDAD	Villavicencio - Meta		Elaborado por: DEISSY ROJAS GONZÁLEZ		ACTIVIDAD ECONÓMICA: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD			TRABAJADORES DEPENDIENTES		16	
FECHA DE ELABORACIÓN:	13/11/2020	FECHA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN:	14/11/2021		ARL:POSITIVA		CLASE DE RIESGO : V	TRABAJADORES INDEPENDIENTES		5	
ITEM	TIPO DE DOCUMENTO	NORMA	AÑO	ENTIDAD	DISPOSICIÓN QUE REGULA	ARTICULO APLICABLE	DESCRIPCIÓN DEL REQUISITOS	EVIDENCIA DEL CUMPLIMIENTO	CUMPLE		
									SI	NO	
1	Ley	Ley 9 de 1979	24 de enero de 1979	EL CONGRESO DE COLOMBIA	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Art. 276	Artículo 117.- Todos los equipos, herramientas, instalaciones y redes eléctricas deberán ser diseñados, contruidos, instalados, mantenidos, accionados y señalizados de manera que se prevengan los riesgos de incendio y se evite el contacto con los elementos sometidos a tensión. Artículo 118.- Los trabajadores que por la naturaleza de sus labores puedan estar expuestos a riesgos eléctricos, serán dotados de materiales de trabajo y equipos de protección personal adecuados para prevenir tales riesgos.	Hace parte del Manual de Infraestructura el Programa de Mantenimeinto Anual el cual incuye revisión de instalaciones eléctricas.	X		
2	Ley	Ley 9 de 1979	24 de enero de 1979	EL CONGRESO DE COLOMBIA	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Art. 105	Artículo 105.- En todos los lugares de trabajo habrá iluminación suficiente, en cantidad y calidad, para prevenir efectos nocivos en la salud de los trabajadores y para garantizar adecuadas condiciones de visibilidad y seguridad. Artículo 106.- El Ministerio de Salud determinará los niveles de ruido, vibración y cambios de presión a que puedan estar expuestos los trabajadores. Artículo 107.- Se prohíben métodos o condiciones de trabajo con sobrecarga o pérdida excesiva de calor que puedan causar efectos nocivos a la salud de los trabajadores. Artículo 108.- En los lugares de trabajo donde existan condiciones o métodos que puedan afectar la salud de los trabajadores por frío o calor, deberán adoptarse todas las medidas necesarias para controlar y mantener los factores de intercambio calórico entre el ambiente y el organismo del trabajador, dentro de límites que establezca la reglamentación de la presente Ley. Artículo 109.- En todos los lugares de trabajo deberán tener ventilación para garantizar el suministro de aire limpio y fresco, en forma permanente y en cantidad suficiente.	Se tienen todas las medidas necesarias para los controles físicos (turnos de trabajo, mediciones ambientales y planes de mejoramientos de hallazgos)	X		
3	Ley	Ley 9 de 1979	24 de enero de 1979	EL CONGRESO DE COLOMBIA	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias.	Art. 98	Artículo 98.- En todo lugar de trabajo en que se empleen procedimientos, equipos, máquinas, materiales o sustancias que den origen a condiciones ambientales que puedan afectar la salud y seguridad de los trabajadores o su capacidad normal de trabajo, deberán adoptarse las medidas de higiene y seguridad necesarias para controlar en forma efectiva los agentes nocivos, y aplicarse los procedimientos de prevención y control correspondientes	Se cuenta con un procedimiento para limpieza y desinfección, de igualmanera contamos con un procedimiento definido para el manejo de desechos, la aplicación de los mismos controlan la higiene y la seguridad de los trabajadores.	X		
4	Ley	Ley 9 de 1979	24 de enero de 1979	EL CONGRESO DE COLOMBIA	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias.	Art. 102,103	Artículo 102.- Los riesgos que se deriven de la producción, manejo o almacenamiento de sustancias peligrosas serán objeto de divulgación entre el personal potencialmente expuesto, incluyendo una clara titulación de los productos y demarcación de las áreas donde se opere con ellos, con la información sobre las medidas preventivas y de emergencia para casos de contaminación del ambiente o de intoxicación. Artículo 103.- Cuando se procesen, manejen, o investiguen agentes biológicos o materiales que habitualmente los contengan se adoptarán todas las medidas de control necesarias para prevenir alteraciones de la salud derivados de éstos.	Para el control de riesgo químico se cuenta con procedimientos definidos para el correcto almacenamiento y disposición de productos químicos. Adicionalmente las mercancías que pueden representar riesgo biológico para el trabajador se le suministra especialmente guantes de látex y protección naso bucal para la manipulación de este tipo de mercancía. Para el control del riesgo biológico se cuenta con un cronograma de control de plagas y roedores el cual es ejecutado de forma trimestral.	X		
5	Ley	Ley 9 de 1979	24 de enero de 1979	EL CONGRESO DE COLOMBIA	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Art. 122,123	Art. 122 al 124 Elementos de protección personal. Todos los empleadores están obligados a proporcionar a cada trabajador, sin costo para éste, elementos de protección personal en cantidad y calidad acordes con los riesgos reales o potenciales existentes en los lugares de trabajo. Los equipos de protección personal se deberán ajustar a las normas oficiales y demás regulaciones técnicas y de seguridad aprobadas por el Gobierno.	La empresa suministra Elementos de Protección Personal a los colaboradores sin costo, de calidad y se tiene establecido para estos una matriz de EPPs acorde a los peligros a los cuales se encuentran expuestos lo colaboradores.	X		
6	Ley	Ley 9 de 1979	24 de enero de 1979	EL CONGRESO DE COLOMBIA	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias.	Art. 85	Artículo 85.- Todos los trabajadores están obligados a: a) Cumplir las disposiciones de la presente Ley y sus reglamentaciones, así como con las normas del reglamento de medicina, higiene y seguridad que se establezca; b) Usar y mantener adecuadamente los dispositivos para control de riesgos y equipos de protección personal y conservar en orden y aseo los lugares de trabajo; c) Colaborar y participar en la implantación y mantenimiento de las medidas de prevención de riesgos para la salud que se adopten en el lugar de trabajo.	Se cuenta con un reglamento de higiene y seguridad industrial, se hace entrega periódica de los EPP y se mantiene el programa de orden y aseo en los lugares de trabajo.	X		

		MEDICINA NUCELAR DIAGNÓSTICA S.A.S						CODIGO: FR-SST-25		DOCUMENTO CONTROLADO	
		MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES						FECHA DE VIGENCIA: 13/11/2021		VERSION: 2	
CIUDAD	Villavicencio - Meta		Elaborado por: DEISSY ROJAS GONZÁLEZ		ACTIVIDAD ECONÓMICA: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD			TRABAJADORES DEPENDIENTES		16	
FECHA DE ELABORACIÓN:	13/11/2020	FECHA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN:	14/11/2021		ARL:POSITIVA		CLASE DE RIESGO : V	TRABAJADORES INDEPENDIENTES		5	
ITEM	TIPO DE DOCUMENTO	NORMA	AÑO	ENTIDAD	DISPOSICIÓN QUE REGULA	ARTICULO APLICABLE	DESCRIPCIÓN DEL REQUISITOS	EVIDENCIA DEL CUMPLIMIENTO	CUMPLE		
									SI	NO	
8	Ley	Ley 9 de 1979	24 de enero de 1979	EL CONGRESO DE COLOMBIA	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Art. 249	Artículo 249.- Los establecimientos industriales o comerciales a que se refiere este título, cumplirán con los requisitos establecidos en la presente Ley y, además, las siguientes: a) Contar con espacio suficiente que permita su correcto funcionamiento y mantener en forma higiénica las dependencias y los productos; b) Los pisos de las áreas de producción o envasado, serán de material impermeable, lavable, no poroso ni absorbente, los muros se recubrirán con materiales de características similares hasta una altura adecuada; c) La unión de los muros con los pisos y techos se hará en forma tal que permita la limpieza; d) Cada una de las áreas tendrá la ventilación e iluminación adecuadas y contará con los servicios sanitarios, vestideros y demás dependencias conexas, conforme a lo establecido en la presente Ley y sus reglamentaciones. Artículo 250.- El Ministerio de Salud establecerá los plazos para que los establecimientos industriales y comerciales existentes, a que se refiere este título se ajusten a los requisitos establecidos en la presente Ley y sus reglamentaciones.	Se cuenta con un Manual de Infraestructura el cual describe cada área con los materiales que fueron construidas y se asegura que las áreas tengan las especificaciones requeridas, de igual manera se tiene un programa de mantenimiento de infraestructura anual el cual es ejecutado de acuerdo a las fechas establecidas.	X		
9	Ley	Ley 55 de 1993	02 de julio de 1993	EL CONGRESO DE COLOMBIA	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio No. 170 y la Recomendación número 177 sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el trabajo", adoptados por la 77a. Reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra, 1990	Art. 10	Art. 10. Los empleadores deberán asegurarse de que todos los productos químicos utilizados en el trabajo están etiquetados o marcados con arreglo a lo previsto en el artículo 7 y de que las fichas de datos de seguridad han sido proporcionadas según se prevé en el artículo 8 y son puestas a disposición de los trabajadores y de sus representantes. Art. 12 Los empleadores deberán: a) Asegurarse de que sus trabajadores no se hallen expuestos a productos químicos por encima de los límites de exposición o de otros criterios de exposición para la evaluación y el control del medio ambiente de trabajo establecidos por la autoridad competente o por un organismo aprobado o reconocido por la autoridad competente, de conformidad con las normas nacionales o internacionales; b) Evaluar la exposición de los trabajadores a los productos químicos peligrosos; c) Vigilar y registrar la exposición de los trabajadores a productos químicos peligrosos, cuando ello sea necesario, para proteger su seguridad y su salud o cuando esté prescrito por la autoridad competente; d) Asegurarse de que los datos relativos a la vigilancia del medio ambiente de trabajo y de la exposición de los trabajadores que utilizan productos químicos peligrosos se conserven por el	Se tiene en cuenta esta norma tanto para la venta y almacenamiento como para los productos de uso interno de la empresa, se cuentan con fichas de seguridad y con protocolo para el manejo de productos químicos, se proporciona al trabajador los EPP acordes al riesgo y a la labor.	X		
10	Ley	Ley 46 de 1988	02 de noviembre de 1988	EL CONGRESO DE COLOMBIA	Por la cual se crea y organiza el sistema nacional para la prevención y atención de desastres, se otorga facultades extraordinarias al presidente de la república y se dictan otras disposiciones.	ART. 16	ARTICULO 16. Participación de Entidades Públicas y Privadas durante la Situación de Desastres. En el mismo decreto que declare la situación de Desastre, se señalarán según su naturaleza, las entidades y organismos que estarán obligados a participar en la ejecución del plan específico, las labores que deberán desarrollar y la forma como se someterán a la dirección, coordinación y control por parte de la entidad o funcionario competente. Igualmente se determinará la forma y modalidades de participación de las entidades y personas privadas y los mecanismos para que se sometan a la dirección, coordinación y control por parte de la entidad o funcionario competente.	La empresa tiene establecido su plan de emergencia en caso de presentarse un evento no deseado. la gerencia dispone de los recursos necesarios y periódicamente se capacita a nuestros empleados en el tema. Se toma como guía lo establecido en esta ley para la constitución del plan de emergencias.	X		
11	Ley	Ley 100 de 1993	23 DE DICIEMBRE DE 1993	EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA	Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones".	Art. 17	ARTÍCULO 17. OBLIGATORIEDAD DE LAS COTIZACIONES. <Artículo modificado por el artículo 4 de la Ley 797 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> Durante la vigencia de la relación laboral y del contrato de prestación de servicios, deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados, los empleadores y contratistas con base en el salario o ingresos por prestación de servicios que aquellos devenguen.	La empresa realiza las respectivas afiliaciones al sistema de seguridad integral y se hace los descuentos por nómina de sus respectivos aportes los cuales se ven reflejados en los pagos mensuales a través del SOL. La empresa responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador.	X		
12	Ley	Ley 1010 de 2006	23 DE DICIEMBRE DE 1993	EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA	Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo.	Toda la Ley	Aplica toda la Ley la cual se tendrá en cuenta para la adopción de medidas tendientes a corregir, prevenir o sancionar casos probados de acoso laboral.	Se Adoptan las medidas aportadas por esta ley a través del comité de convivencia quienes hacen la socialización de esta ley y a su vez se procura implementar medidas para prevenir o corregir el acoso laboral según sea el caso.	X		
13	Ley	Ley 1280 de 2009	05 de enero de 2009	CONGRESO DE LA REPÚBLICA	Por la cual se adiciona el numeral 10 del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo y se establece la Licencia por Luto	Art. 57	ARTICULO 57. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL EMPLEADOR. Son obligaciones especiales del empleador: 10. Adicionado por la Ley 1280 de 2009, así: Conceder al trabajador en caso de fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil, una licencia remunerada por luto decinco (5) días hábiles, cualquiera sea su modalidad de contratación o de vinculación laboral. La grave calamidad doméstica no incluye la licencia por luto que trata este	La empresa se ciñe a los lineamientos definidos por esta ley en caso de presentarse un caso.	X		
15	Ley	Ley 1562 de 2012	11 de julio de 2012	El Congreso de Colombia	Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional.	Art. 4	Artículo 4°. Enfermedad laboral. Es enfermedad laboral la contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo inherentes a la actividad laboral o del medio en el que el trabajador se ha visto obligado a trabajar.	Conforme a las definiciones legales la empresa sigue el conducto regular frente a la investigación de una enfermedad laboral.	X		

		MEDICINA NUCLEAR DIAGNÓSTICA S.A.S						CODIGO: FR-SST-25		DOCUMENTO CONTROLADO	
		MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES						FECHA DE VIGENCIA: 13/11/2021		VERSION: 2	
CIUDAD	Villavicencio - Meta		Elaborado por: DEISSY ROJAS GONZÁLEZ		ACTIVIDAD ECONÓMICA: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD			TRABAJADORES DEPENDIENTES		16	
FECHA DE ELABORACIÓN:	13/11/2020	FECHA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN:	14/11/2021		ARL:POSITIVA		CLASE DE RIESGO : V	TRABAJADORES INDEPENDIENTES		5	
ITEM	TIPO DE DOCUMENTO	NORMA	AÑO	ENTIDAD	DISPOSICIÓN QUE REGULA	ARTICULO APLICABLE	DESCRIPCIÓN DEL REQUISITOS	EVIDENCIA DEL CUMPLIMIENTO	CUMPLE		
									SI	NO	
16	Ley	Ley 1562 de 2012	11 de julio de 2012	El Congreso de Colombia	Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional.	Art. 11	Artículo 11. Servicios de Promoción y Prevención. Del total de la cotización las actividades mínimas de promoción y prevención en el Sistema General de Riesgos Laborales por parte de las Entidades Administradoras de Riesgos Laborales serán las siguientes: 1. Actividades básicas programadas y evaluadas conforme a los indicadores de Riesgos Laborales para las empresas correspondiente al cinco por ciento (5%) del total de la cotización, como mínimo serán las siguientes: a) Programas, campañas y acciones de educación y prevención dirigidas a garantizar que sus empresas afiliadas conozcan, cumplan las normas y	La ARL de acuerdo a la evaluación anual emite un Plan de Trabajo para la empresa en el cual se incluyen temas de promoción, prevención y capacitación los cuales son aportados por ellos con plazo de ejecución del año en vigencia.	x		
17	Ley	Ley 1562 de 2012	11 de julio de 2012	El Congreso de Colombia	Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional.	Art. 13	Artículo 13. Afiliados. Son afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales: a) En forma obligatoria 1. Los trabajadores dependientes nacionales o extranjeros, vinculados mediante contrato de trabajo escrito o verbal y los servidores públicos; las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas, tales como contratos civiles, comerciales o administrativos, con una duración superior a un mes y con precisión de las situaciones de tiempo, modo y lugar en que se realiza dicha prestación. 5. Los trabajadores independientes que laboren en actividades catalogadas por el Ministerio de Trabajo como de alto riesgo. El pago de esta afiliación será por cuenta del contratante. 6. Los miembros de las agremiaciones o asociaciones cuyos trabajos signifiquen fuente de ingreso para la institución.	La empresa se asegura de la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de todos sus trabajadores dependientes o independientes y vigila que todos sus contratistas presenten el pago de los riesgos laborales antes de iniciar la ejecución de un contrato.	x		
18	Ley	Ley 1562 de 2012	11 de julio de 2012	El Congreso de Colombia	Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional.	Art. 6	Artículo 6°. Monto de las cotizaciones. El monto de las cotizaciones para el caso de los trabajadores vinculados mediante contratos de trabajo o como servidores públicos no podrá ser inferior al 0.348%, ni superior al 8.7%, del Ingreso Base de Cotización (IBC) de los trabajadores y su pago estará a cargo del respectivo empleador. El mismo porcentaje del monto de las cotizaciones se aplicará para las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios personales, sin embargo, su afiliación estará a cargo del contratante y el pago a cargo del contratista, exceptuándose lo estipulado en literal a) numeral 5 del artículo primero de esta ley.	En la Liquidación de la Nómina se tiene en cuenta esta norma y se acata, de igual manera para los contratistas independientes se les afilia de acuerdo a lo estipulado para la realización del pago.	x		
19	Ley	Ley 1562 de 2012	11 de julio de 2012	El Congreso de Colombia	Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional.	Art. 26	Art. 26 : Modifíquese el literal g) y adiciónese el parágrafo 2 del artículo 21 del decreto 1295 de 1994. G) Facilitar los espacios y tiempos para la capacitación de los trabajadores a su cargo en materia de salud ocupacional y para adelantar los programas de prevención y promoción a cargo de las Administradoras de Riesgos Laborales. Parágrafo 2° Referente al teletrabajo, las obligaciones del empleador en Riesgos Laborales y en el Sistema de Gestión de la Seguridad y la Salud en el Trabajo SG-SST son las definidas por la normatividad vigente.	La empresa cuenta con un programa de capacitación anual y para el desarrollo del mismo facilita tiempo dentro de sus horas laborales y se cuenta con un espacio definido para la ejecución del programa.	x		
20	Ley	Ley 1562 de 2012	11 de julio de 2012	El Congreso de Colombia	Se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional.	Art. 276	Artículo 27: Modifíquese el literal d), y adiciónese un parágrafo al artículo 22 del Decreto 1295 de 1994 así: d) Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST de la empresa y asistir periódicamente a los programas de promoción y prevención adelantados por las Administradoras de Riesgos Laborales.	La empresa para dar cumplimiento a esta ley describe en el manual de funciones las responsabilidades que tiene frente al SG-SST y el reglamento interno de la empresa es específico en anunciar que es de obligatorio cumplimiento el desarrollo de las funciones descritas en dicho manual.	x		
21	Ley	Ley 1566 de 2012	11 de julio de 2012	El Congreso de Colombia	Por la cual se dictan normas para garantizar la atención integral a personas que consumen sustancias psicoactivas y se crea el premio nacional "Entidad comprometida con la prevención del consumo, abuso y adicción a sustancias psicoactivas".	Art. 7	Artículo 7°. El proyecto institucional preventivo del consumo, abuso y adicción a las sustancias mencionadas en el artículo 1 o d-presente ley, en el ámbito laboral. Así mismo, apoyarán la ejecución de programas, proyectos y actividades de prevención del consumo indebido de dichas sustancias, mediante la entrega	Se cuenta con política de No Alcohol y Drogas y se incluye en el programa anual de capacitaciones temas relacionadas con la litigación de estos malos hábitos.	x		
22	Ley	Ley 1616 de 2013	21 de enero de 2013	El CONGRESO DE COLOMBIA	Por medio de la cual se expide la ley de Salud Mental y se dictan otras disposiciones	Art. 9	ARTÍCULO 9°. PROMOCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y PREVENCIÓN DEL TRASTORNO MENTAL EN EL ÁMBITO LABORAL. Las Administradoras de Riesgos Laborales dentro de las actividades de promoción y prevención en salud deberán generar estrategias, programas, acciones o servicios de promoción de la salud mental y prevención del trastorno mental, y deberán garantizar que sus empresas afiliadas incluyan dentro de su sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, el monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo para proteger, mejorar y recuperar	Dentro del Plan de Trabajo Anual con la ARL se contemplan actividades que competen a el Riesgo Psicosocial (asesorías para PVE de Riesgo Psicosocial).	x		

		MEDICINA NUCLEAR DIAGNÓSTICA S.A.S						CODIGO: FR-SST-25	DOCUMENTO CONTROLADO	
		MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES						FECHA DE VIGENCIA: 13/11/2021	VERSION: 2	
CIUDAD	Villavicencio - Meta	Elaborado por: DEISSY ROJAS GONZÁLEZ	ACTIVIDAD ECONÓMICA: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD				TRABAJADORES DEPENDIENTES	16		
FECHA DE ELABORACIÓN:	13/11/2020	FECHA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN:	14/11/2021		ARL:POSITIVA	CLASE DE RIESGO : V	TRABAJADORES INDEPENDIENTES	5		
ITEM	TIPO DE DOCUMENTO	NORMA	AÑO	ENTIDAD	DISPOSICIÓN QUE REGULA	ARTICULO APLICABLE	DESCRIPCIÓN DEL REQUISITOS	EVIDENCIA DEL CUMPLIMIENTO	CUMPLE	
									SI	NO
23	Ley	Ley 1846 de 2017	Julio 18 de 2017	EL CONGRESO DE COLOMBIA	Por medio del cual se modifican los artículos 160 y 161 del código sustantivo del trabajo y se dictan otras disposiciones.	Art. 1 al 4	ARTÍCULO 160. Trabajo Diurno y Nocturno. 1. Trabajo diurno es el que se realiza en el período comprendido entre las seis horas (6:00 a.m.) y las veintitún horas (9:00 p.m.). 2. Trabajo nocturno es el que se realiza en el período comprendido entre las veintitún horas (9:00 p.m.) y las seis horas (6:00 a.m.). ARTÍCULO 2º. El literal d) del artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo, quedará así: d) El empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y ocho (48) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. Así, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana teniendo como mínimo cuatro (4) horas continuas y como máximo hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la Jornada Ordinaria de 6. A.M. a 9 P.M. ARTÍCULO 3º. Las disposiciones contenidas en la presente ley, relacionadas con el trabajo diurno y nocturno, tendrán el seguimiento realizado por el Ministerio del Trabajo, de acuerdo con la información suministrada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas, relacionadas con las condiciones de empleo en el país. Dicho seguimiento se dará a conocer, dentro de las tres semanas siguientes al inicio de cada legislatura, a través de un informe anual rendido ante las Comisiones Séptimas Constitucionales del Senado de la República y Cámara de Representantes. Para ello, podrá solicitar a todos los sectores empresariales y de trabajadores la información	La empresa tiene en cuenta lo estipulado en esta ley y lleva a cabalidad la liquidación del trabajo diurno y nocturno.	x	
24	Ley	Ley 776 de 2002	17 de diciembre de 2002	EL CONGRESO DE COLOMBIA	Por la cual se dictan normas sobre la organización, administración y prestaciones del Sistema General de Riesgos Profesionales.	Art. 2	ARTÍCULO 2o. INCAPACIDAD TEMPORAL. Se entiende por incapacidad temporal, aquella que según el cuadro agudo de la enfermedad o lesión que presente el afiliado al Sistema General de Riesgos Profesionales, le impida desempeñar su capacidad laboral por un tiempo determinado.	Se siguen las indicaciones sobre incapacidades temporales emitidas por las entidades de salud y riesgos laborales a las cuales están afiliados los trabajadores.	x	
25	Ley	Ley 776 de 2002	17 de diciembre de 2002	EL CONGRESO DE COLOMBIA	Por la cual se dictan normas sobre la organización, administración y prestaciones del Sistema General de Riesgos Profesionales.	Art. 1	ARTÍCULO 1o. DERECHO A LAS PRESTACIONES. Todo afiliado al Sistema General de Riesgos Profesionales que, en los términos de la presente ley o del Decreto-ley 1295 de 1994, sufra un accidente de trabajo o una enfermedad profesional, o como consecuencia de ellos se incapacite, se invalide o muera, tendrá derecho a que este Sistema General le preste los servicios asistenciales y le reconozca las prestaciones económicas a los que se refieren el Decreto-ley 1295 de 1994. PARÁGRAFO 2o. Las prestaciones asistenciales y económicas derivadas de un accidente de trabajo o de una enfermedad profesional, serán reconocidas y pagadas por la administradora en la cual se encuentre afiliado el trabajador en el momento de ocurrir el accidente o, en el caso de la enfermedad profesional, al momento de requerir la prestación. Cuando se presente una enfermedad profesional, la administradora de riesgos profesionales que asume las prestaciones, podrá repetir proporcionalmente por el valor pagado con sujeción y, en la misma proporción al tiempo de exposición al riesgo que haya tenido el afiliado en las diferentes administradoras, entidades o a su empleador de haber tenido períodos sin cobertura. Para enfermedad profesional en el caso de que el trabajador se encuentre desvinculado del Sistema de Riesgos Profesionales, y la enfermedad sea calificada como profesional, deberá asumir las prestaciones la última administradora de riesgos a la cual estuvo vinculado, siempre y cuando el origen de la enfermedad pueda imputarse al período en el que estuvo cubierto por ese Sistema.	En el momento que ocurra un evento la empresa tiene claridad sobre lo dispuesto en esta norma y vela por el cumplimiento de la misma.	x	
26	Ley	Ley 776 de 2002	17 de diciembre de 2002	EL CONGRESO DE COLOMBIA	Por la cual se dictan normas sobre la organización, administración y prestaciones del Sistema General de Riesgos Profesionales.	Art. 8	ARTÍCULO 8o. REUBICACIÓN DEL TRABAJADOR. Los empleadores están obligados a ubicar al trabajador incapacitado parcialmente en el cargo que desempeñaba o a proporcionarle un trabajo compatible con sus capacidades y aptitudes, para lo cual deberán efectuar los movimientos de personal que sean necesarios.	La empresa hace reubicación del trabajador dependiendo las condiciones físicas y mentales con las que finalice la incapacidad.	x	

		MEDICINA NUCELAR DIAGNÓSTICA S.A.S						CODIGO: FR-SST-25		DOCUMENTO CONTROLADO					
		MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES						FECHA DE VIGENCIA: 13/11/2021		VERSION: 2					
CIUDAD		Villavicencio - Meta		Baborado por: DEISSY ROJAS GONZÁLEZ		ACTIVIDAD ECONÓMICA: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD			TRABAJADORES DEPENDIENTES		16				
FECHA DE ELABORACIÓN:		13/11/2020		FECHA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN:		14/11/2021		ARL:POSITIVA		CLASE DE RIESGO : V		TRABAJADORES INDEPENDIENTES		5	
ITEM	TIPO DE DOCUMENTO	NORMA	AÑO	ENTIDAD	DISPOSICIÓN QUE REGULA	ARTICULO APLICABLE	DESCRIPCIÓN DEL REQUISITOS	EVIDENCIA DEL CUMPLIMIENTO	CUMPLE						
									SI	NO					
27	Ley	Ley 1575 de 2012	21 de agosto de 2012	EL CONGRESO DE COLOMBIA	Por medio de la cual se establece la ley general de bomberos de Colombia	Art. 42	Artículo 42. Inspecciones y certificados de seguridad. Los cuerpos de bomberos son los órganos competentes para la realización de los labores de inspecciones y revisiones técnicas en prevención de incendios y seguridad humana en edificaciones públicas, privadas y particularmente en los establecimientos públicos de comercio e industriales, e informarán a la entidad competente el cumplimiento de las normas de seguridad en general. Estas inspecciones, contemplarán los siguientes aspectos: 1. Realización de inspección y prueba anual de los sistemas de protección contra incendio de acuerdo a normatividad vigente. 2. Realización de inspecciones técnicas planeadas referentes a incendio y seguridad humana. Todos los ciudadanos deberán facilitar en sus instalaciones las inspecciones de seguridad humana y técnicas que el cuerpo de bomberos realice como medida de prevención y durante las acciones de control. Las labores determinadas en el presente artículo, se realizarán de acuerdo a los talleres elaborados para cada caso, previa autorización que expida	La empresa cuenta con el concepto técnico emitido por el Cuerpo Oficial de Bomberos mediante una visita ó inspección técnica para la revisión del sistema de protección contra incendios y las condiciones de seguridad humanas en edificaciones y establecimientos.	x						
28	Ley	Ley 1822 de 2017	4 de enero 2017	Congreso de la República	Por medio de la cual se incentiva a la adecuada atención al ciudadano la primera infancia y se modifican los artículos 236 y 239 de Código Sustantivo del Trabajo.		Toda la Ley	El área de talento humano tiene en cuenta lo estipulado en esta norma.	x						
29	Decreto	Decreto 100 de 2012	20 de enero de 2012	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	Por el cual se establecen reglas para cancelar la multifiliación en el Sistema General de Riesgos Profesionales.	Art.	Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal l) del artículo 4o del Decreto-ley 1295 de 1994, los empleadores sólo pueden contratar el cubrimiento de los riesgos profesionales de todos sus trabajadores con una sola entidad administradora de riesgos profesionales. Que las disposiciones legales vigentes relacionadas con la prohibición para un mismo empleador de estar afiliado a dos o más Administradoras de Riesgos Profesionales requieren para su plena efectividad del cruce de las bases de datos de los aportantes al Sistema General de Riesgos Profesionales. Que para efectos de contar con información válida de los aportantes para el cargue inicial de la información que se alojará en la base de datos única centralizada del Sistema de Registro Único de Afiliados de que trata el Decreto 1362 de 2011, se requiere de una solución definitiva en la cual, por una única vez, se resuelvan los casos de multifiliación de manera masiva.	Los soportes de pago de los sitemas generales de riesgos demuestran que la empresa unicamente cuenta con los servicios de la ARL Positiva.	x						
30	Decreto	Decreto 1072 de 2015	26-may-15	MINISTERIO DELTRABAJO	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.1.2.1.1. - 2.2.1.2.2.1.1	CAPÍTULO 2: Artículo 2.2.1.2.1.1. Autorización para desarrollar trabajo suplementario.1. Ni aún con el consentimiento expreso de los trabajadores, los empleadores podrán, sin autorización especial del Ministerio del Trabajo, hacer excepciones a la jornada máxima legal de trabajo. Artículo 2.2.1.2.2.1.Indicación fecha para tomar las vacaciones1. La época de las vacaciones debe ser señalada por el empleador a más tardar dentro del año siguiente y ellas deben ser concedidas oficiosamente o a petición del trabajador, sin perjudicar el servicio y la efectividad del descanso.	EL pago e Horas extras y vacaciones se hace conforme a la exigencia de la ley.	x						

		MEDICINA NUCELAR DIAGNÓSTICA S.A.S						CODIGO: FR-SST-25		DOCUMENTO CONTROLADO	
		MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES						FECHA DE VIGENCIA: 13/11/2021		VERSION: 2	
CIUDAD	Villavicencio - Meta		Elaborado por: DEISSY ROJAS GONZÁLEZ		ACTIVIDAD ECONÓMICA: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD			TRABAJADORES DEPENDIENTES		16	
FECHA DE ELABORACIÓN:	13/11/2020	FECHA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN:	14/11/2021		ARL:POSITIVA		CLASE DE RIESGO : V	TRABAJADORES INDEPENDIENTES		5	
ITEM	TIPO DE DOCUMENTO	NORMA	AÑO	ENTIDAD	DISPOSICIÓN QUE REGULA	ARTICULO APLICABLE	DESCRIPCIÓN DEL REQUISITOS	EVIDENCIA DEL CUMPLIMIENTO	CUMPLE		
									SI	NO	
31	Decreto	Decreto 1072 de 2015	26 de mayo de 2015	MINISTERIO DELTRABAJO	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Art. 2.2.4.1.6.	Parte 2 - Título 4 Capítulo 1 Art. 2.2.4.1.6. Accidente de trabajo y enfermedad laboral con muerte del trabajador. Cuando un trabajador fallezca como consecuencia de un accidente de trabajo o de una enfermedad laboral, el empleador deberá adelantar, junto con el comité paritario de seguridad y salud en el trabajo o el Vigía de seguridad y salud en el trabajo, según sea el caso, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la ocurrencia de la muerte, una investigación encaminada a determinar las causas del evento y remitirlo a la Administradora correspondiente, en los formatos que para tal fin ésta determine, los cuales deberán ser aprobados por la Dirección Técnica de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo. Recibida la investigación por la Administradora, ésta lo evaluará y emitirá concepto sobre el evento correspondiente, y determinará las acciones de prevención a ser tomadas por el empleador, en un plazo no superior a quince (15) días hábiles. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la emisión del concepto por la Administradora lo de Riesgos Laborales, ésta lo remitirá junto con la investigación y la copia del informe del empleador referente al accidente de trabajo o del evento mortal, a la Dirección Regional o Seccional de Trabajo, a la Oficina Especial de Trabajo del Ministerio del Trabajo, según sea el caso, a efecto que se adelante la correspondiente investigación y se impongan las sanciones a que hubiere lugar. La Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo en cualquier tiempo podrá solicitar los informes de que trata este artículo.	La empresa cuenta con un Porcedimiento de Reporte de Accidentes Laborales el cual describe la metodología de investigación, de reporte y del grupo de investigación.	x		
32	Decreto	Decreto 1072 de 2015	26 de mayo de 2015	MINISTERIO DELTRABAJO	adicionan los artículos 2.2.4.10.8. Y 2.2.4.10.9. del Decreto 1072 de 2015, Decreto	Artículo 2.2.4.6.1	Artículo 2.2.4.6.1.Objeto y campo de aplicación.El presente capítulo tiene por objeto definir las directrices de obligatorio cumplimiento para implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), que deben ser aplicadas por todos los empleadores públicos y privados, los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, las empresas de servicios temporales y tener cobertura sobre los trabajadores dependientes, contratistas, trabajadores cooperados y los trabajadores en misión.	La empresa cuenta actualmente un Sistema de Gestión en SST implementado.	x		
33	Decreto	Decreto 1072 de 2015	26-may-15	MINISTERIO DELTRABAJO	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Art. 2.2.4.6.8 - Numeral 1	Artículo 2.2.4.6.8.Obligaciones de los empleadores.El empleador está obligado a la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, acorde con lo establecido en la normatividad vigente.Dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) en la empresa, el empleador tendrá entre otras, las siguientes obligaciones:1. Definir, firmar y divulgar la política de Seguridad y Salud en el Trabajo a través de documento escrito, el empleador debe suscribir la política de seguridad y salud en el trabajo de la empresa, la cual deberá proporcionar un marco de referencia para establecer y revisar los objetivos de seguridad y salud en el trabajo.	Procesos de inducción y reintroducción en SST, actas de capacitación.	x		
34	Decreto	Decreto 1072 de 2015	26-may-15	MINISTERIO DELTRABAJO	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Art. 2.2.4.6.16 - Numeral 7	Artículo 2.2.4.6.16.Evaluación inicial del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST.La evaluación inicial deberá realizarse con el fin de identificar las prioridades en seguridad y salud en el trabajo para establecer el plan de trabajo anual o para la actualización del existente. El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo existente al 31 de julio de 2014deberá examinarse teniendo en cuenta lo establecido en el presente artículo. Esta autoevaluación debe ser realizada por personal idóneo de conformidad con la normatividadvigente, incluyendo los estándares mínimos que se reglamenten.	Se cuenta con el documento de evaluación inicial firmado por el responsable del Sg- SST y el Gerente.	x		
35	Decreto	Decreto 1072 de 2015	26-may-15	MINISTERIO DELTRABAJO	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Art. 2.2.4.6.10	Artículo 2.2.4.6.10.Responsabilidades de los trabajadores.Los trabajadores, de conformidad con la normatividad vigente tendrán entre otras, las siguientes responsabilidades:1. Procurar el cuidado integral de su salud;2. Suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud;3. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa;4. Informar oportunamente al empleador o contratante acerca de los peligros y riesgos latentes en su sitio de trabajo;5. Participar en las actividades de capacitación en seguridad y salud en el trabajo definido en el plan de capacitación del SG-SST; y6. Participar y contribuir al cumplimiento de los objetivos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.	Esta obligación esta incluida dentro del reglamento interno de trabajo y los trabajadores tiene claro el cumplimiento del mismo.	x		

		MEDICINA NUCELAR DIAGNÓSTICA S.A.S						CODIGO: FR-SST-25		DOCUMENTO CONTROLADO	
		MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES						FECHA DE VIGENCIA: 13/11/2021		VERSION: 2	
CIUDAD	Villavicencio - Meta		Elaborado por: DEISSY ROJAS GONZÁLEZ		ACTIVIDAD ECONÓMICA: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD			TRABAJADORES DEPENDIENTES		16	
FECHA DE ELABORACIÓN:	13/11/2020	FECHA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN:	14/11/2021		ARL:POSITIVA		CLASE DE RIESGO : V	TRABAJADORES INDEPENDIENTES		5	
ITEM	TIPO DE DOCUMENTO	NORMA	AÑO	ENTIDAD	DISPOSICIÓN QUE REGULA	ARTICULO APLICABLE	DESCRIPCIÓN DEL REQUISITOS	EVIDENCIA DEL CUMPLIMIENTO	CUMPLE		
									SI	NO	
36	Decreto	Decreto 1072 de 2015	26-may-15	MINISTERIO DELTRABAJO	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.6.8. numeral 4	Artículo 2.2.4.6.8.Obligaciones de los empleadores.El empleador está obligado a la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, acorde con lo establecido en la normatividad vigente.	la empresa cuenta con un presupuesto anual.	x		
37	Decreto	Decreto 1072 de 2015	26-may-15	MINISTERIO DELTRABAJO	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.6.8 - Par.	Artículo 2.2.4.6.8.Obligaciones de los empleadores.El empleador está obligado a la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, acorde con lo establecido en la normatividad vigente. PARÁGRAFO. Por su importancia, el empleador debe identificar la normatividad nacional aplicable del Sistema General de Riesgos Laborales, la cual debe quedar plasmada en una matriz legal que debe actualizarse en la medida que sean emitidas nuevas disposiciones aplicables a la empresa.	Esta dentro del plan de trabajo para el año 2019 definir la Matriz Legal.	x		
38	Decreto	Decreto 1072 de 2015	26-may-15	MINISTERIO DELTRABAJO	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.6.27	Artículo 2.2.4.6.27.Adquisiciones.El empleador debe establecer y mantener un procedimiento con el fin de garantizar que se identifiquen y evalúen en las especificaciones relativas a las compras o adquisiciones de productos y servicios, las disposiciones relacionadas conel cumplimiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST por parte de la empresa.	la empresa cuenta con un Manual de Compras mque incluye la adquisición de elemntos para el SG-SST.	x		
39	Decreto	Decreto 1072 de 2015	26-may-15	MINISTERIO DELTRABAJO	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.6.4.	Artículo 2.2.4.6.4.Sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (SG-SST).El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) consiste en el desarrollo de un proceso lógico y por etapas, basado en la mejora continua y que incluye la política, laorganización, la planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoría y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y la salud en el trabajo. PARÁGRAFO 2.Dentro de los parámetros de selección y evaluación de proveedores y contratistas, el contratante podrá incluir criterios que le permitan conocer que la empresa a contratar cuente con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	la empresa cuenta con un Manual de Selección y evaluación de proveedores.	x		
40	Decreto	Decreto 1072 de 2015	26-may-15	MINISTERIO DELTRABAJO	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.6.26.	Artículo 2.2.4.6.26.Implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).El contratante debe implementar y mantener un procedimiento para evaluar el impacto sobre la seguridad y salud en el trabajo que puedan generar los cambios internos (introducción de nuevos procesos, cambio en los métodos de trabajo, cambios eninstalaciones, entre otros) o los cambios externos (cambios en la legislación, evolución del conocimiento en seguridad y salud en el trabajo, entre otros).Para ello debe realizar la identificación de peligros y la evaluación de riesgos que puedan derivarse de estos cambios y debe adoptar las medidas de prevención y control antes de su implementación, con el apoyo del Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo. De la misma manera, debe actualizar el plan de trabajo anual en seguridad y salud en el trabajo.	La empresa tiene proyectado el diseño deñ procedimiento para evaluar el impacto sobre la Seguridad y Salud en el Trabajo que se pueda generar por cambios internos o externos.		x	
41	Decreto	Decreto 1072 de 2015	26-may-15	MINISTERIO DELTRABAJO	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.6.13	Artículo 2.2.4.6.13.Conservación de los documentos.El empleador debe conservar los registros y documentos que soportan el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SSTde manera controlada, garantizando que sean legibles, fácilmente identificables y accesibles, protegidos contra daño, deterioro o pérdida. 1. Los resultadosde los perfiles epidemiológicos de salud de los trabajadores, así como los conceptos de los exámenes de ingreso, periódicos y de retiro de los trabajadores, en caso que no cuente con los servicios de médico especialista en áreas afines a la seguridad y salud en el trabajo; 2. Cuando la empresa cuente con médico especialista en áreas afines a la seguridad y salud en el trabajo, los resultados de exámenes de ingreso, periódicos y de egreso, así como los resultados de los exámenes complementarios tales como paraclínicos, pruebas de monitoreo biológico, audiometrías, espirometrías, radiografías de tórax y en general, las que se realicen con el objeto de monitorear los efectos hacia la salud de la exposición a peligros y riesgos; cuya reserva y custodia está a cargo del médico correspondiente;	La custodia de las historias clínicas esta a cargo de una institución prestadora de servicios en Seguridad y Salud en el Trabajo o del médico que practica los exámenes laborales en la empresa. Se cuenta con un certificado emitido por la IPS	x		
42	Decreto	Decreto 1072 de 2015	26-may-15	MINISTERIO DELTRABAJO	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.6.21	Artículo 2.2.4.6.21.Indicadores que evalúan el proceso del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST.Para la definición y construcción de los indicadores que evalúan el proceso, el empleador debe considerar entre otros: 10. Registro estadístico de enfermedades laborales, incidentes, accidentes de trabajo y ausentismo laboral por enfermedad.	Se lleva un registro estadístico de los incidentes y de los accidentes de trabajo, así como de las enfermedades laborales que ocurren; anualmente se analiza la estadística y se toman de insumo para los PVE.	x		

		MEDICINA NUCELAR DIAGNÓSTICA S.A.S						CODIGO: FR-SST-25	DOCUMENTO CONTROLADO	
		MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES						FECHA DE VIGENCIA: 13/11/2021	VERSION: 2	
CIUDAD	Villavicencio - Meta		Elaborado por: DEISSY ROJAS GONZÁLEZ		ACTIVIDAD ECONÓMICA: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD			TRABAJADORES DEPENDIENTES	16	
FECHA DE ELABORACIÓN:	13/11/2020	FECHA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN:	14/11/2021		ARL:POSITIVA		CLASE DE RIESGO : V	TRABAJADORES INDEPENDIENTES	5	
ITEM	TIPO DE DOCUMENTO	NORMA	AÑO	ENTIDAD	DISPOSICIÓN QUE REGULA	ARTICULO APLICABLE	DESCRIPCIÓN DEL REQUISITOS	EVIDENCIA DEL CUMPLIMIENTO	CUMPLE	
									SI	NO
43	Decreto	Decreto 1072 de 2015	26-may-15	MINISTERIO DELTRABAJO	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículos: 2.2.4.6.21, numeral 10	Artículo 2.2.4.6.21.Indicadores que evalúan el proceso del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST.Para la definición y construcción de los indicadores que evalúan el proceso, el empleador debe considerar entre otros: 1. Evaluación inicial (línea base);2. Ejecución del plan de trabajo anual en seguridad y salud en el trabajo y su cronograma;3. Ejecución del Plan de Capacitación en Seguridad y Salud en el Trabajo;4. Intervención de los peligros identificados y los riesgos priorizados;5. Evaluación de las condiciones de salud y de trabajo de los trabajadores de la empresa realizada en el último año;6. Ejecución de las diferentes acciones preventivas, correctivas y de mejora, incluidas las acciones generadas en las investigaciones de los incidentes, accidentes y enfermedades laborales, así como de las acciones generadas en las inspecciones de seguridad;7. Ejecución del cronograma de las mediciones ambientales ocupacionales y sus resultados, si aplica;8. Desarrollo de los programas de vigilancia epidemiológica de acuerdo con el análisis de las condiciones de salud y de trabajo y a los riesgos priorizados;9. Cumplimiento de los procesos de reporte e investigación de los incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales;10. Registro de enfermedades laborales, incidentes, accidentes de trabajo y valoración de los riesgos.	La empresa cuenta con los resultados anuales de indicadores los cuales miden la mortalidad por accidentes de trabajo y enfermedades laborales, la prevalencia e incidencia de las enfermedades laborales, Ausentismo, etc. A partir de esos resultados se tiene en cuenta para aplicar planes de acción de donde resultan las actividades para el Plan de Trabajo.	x	
44	Decreto	Decreto 1072 de 2015	26-may-15	MINISTERIO DELTRABAJO	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.6.15	Artículo 2.2.4.6.15.Identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos.El empleador o contratante debe aplicar una metodología que sea sistemática, que tenga alcance sobre todos los procesos y actividades rutinarias y no rutinarias internas o externas, máquinas y equipos, todos los centros de trabajo y todos los trabajadores independientemente de su forma de contratación y vinculación, que le permita identificar los peligros y evaluar los riesgos en seguridad y salud en el trabajo, con el fin que pueda priorizarlos y establecer los controles necesarios, realizando mediciones ambientales cuando se requiera.Los panoramas de factores de riesgo se entenderán como identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos.PARÁGRAFO 1.La identificación de peligros y evaluación de los riesgos debe ser desarrollada por el empleador o contratante con la participación y compromiso de todos los niveles de la empresa. Debe ser documentada y actualizada como mínimo de manera anual.	Anualmente se realiza la actualización de la Matriz de Peligros donde se identificación de peligros, evaluación y valoración del riesgo, se desarrolla con acompañamiento del COPASST. Se implementan las medidas de prevención y control con base en el resultado de la identificación de peligros, la evaluación y valoración de los riesgos (físicos, ergonómicos, biológicos, químicos, de seguridad, públicos, psicosociales, entre otros), incluidos los prioritarios y éstas se ejecutan acorde con el esquema de jerarquización, de ser factible priorizar la intervención en la fuente y en el medio.	x	
45	Decreto	Decreto 1072 de 2015	26-may-15	MINISTERIO DELTRABAJO	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.6.24	Artículo 2.2.4.6.24.Medidas de prevención y control.Los medios de prevención y control deben adoptarse con base en el análisis de pertinencia, teniendo en cuenta el siguiente esquema de jerarquización: 5. Equipos y Elementos de Protección Personal y Colectivo: Medidas basadas en el uso de dispositivos, accesorios y vestimentas por parte de los trabajadores, con el fin de protegerlos contra posibles daños a su salud o su integridad física derivados de la exposición a los peligros en el lugar de trabajo. El empleador deberá suministrar elementos y equipos de protección personal (EPP) que cumplan con las disposiciones legales vigentes. Los EPP deben usarse de manera complementaria a las anteriores medidas de control y nunca de manera aislada, y de acuerdo con la identificación de peligros y evaluación y valoración de los riesgos.PARÁGRAFO 1. El empleador debe suministrar los equipos y elementos de protección personal (EPP) sin ningún costo para el trabajador e igualmente, debe desarrollar las acciones necesarias para que sean utilizados por los trabajadores, para que estos conozcan el deber y la forma correcta de utilizarlos y para que el mantenimiento o reparación de los mismos se haga oportunamente.	Se les suministran a los trabajadores que lo requieran los Elementos de Protección Personal y se les reponen oportunamente conforme al desgaste y condiciones de uso de los mismos. Se cuenta con actas de entrega.	x	
46	Decreto	Decreto 1072 de 2015	26-may-15	MINISTERIO DELTRABAJO	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Art. 2.2.4.6.12	Artículo 2.2.4.6.12.Documentación.El empleador debe mantener disponibles y debidamente actualizados entre otros, los siguientes documentos en relación con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST: 12. La identificación de las amenazas junto con la evaluación de la vulnerabilidad y sus correspondientes planes de prevención, preparación y respuesta ante emergencias.	Se cuenta con un Plan de Emergencias en el que se identifica las amenazas, evalúa y analiza la vulnerabilidad.	x	
47	Decreto	Decreto 1072 de 2015	26-may-15	MINISTERIO DELTRABAJO	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Art. 2.2.4.6.25	Artículo 2.2.4.6.25.Planes de prevención, preparación y respuesta ante emergencias.El empleador o contratante debe implementar y mantener las disposiciones necesarias en materia de prevención, preparación y respuesta ante emergencias, con cobertura a todos los centros y turnos de trabajo y todos los trabajadores, independiente de su forma de contratación o vinculación, incluidos contratistas y subcontratistas, así como proveedores y visitantes. 11. Conformar, capacitar, entrenar y dotar la brigada de emergencias, acorde con su nivel de riesgo y los recursos disponibles, que incluya la atención de primeros auxilios	Se encuentra conformada, capacitada y dotada la brigada de prevención, preparación y respuesta ante emergencias, organizada según las necesidades y el tamaño de la empresa (primeros auxilios, contra incendios, evacuación, etc.).	x	
48	Decreto	Decreto 1072 de 2015	26-may-15	MINISTERIO DELTRABAJO	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Art. 2.2.4.6.29	Artículo 2.2.4.6.29.Auditoría de cumplimiento del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo. SG-SST.El empleador debe realizar una auditoría anual, la cual será planificada con la participación del Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo. Si la auditoría se realiza con personal interno de la entidad, debe ser independiente a la actividad, área o proceso objeto de verificación.	Se tiene dentro del plan de trabajo para el año 2019 la Primera Auditoría del SG-SST.	x	

		MEDICINA NUCELAR DIAGNÓSTICA S.A.S						CODIGO: FR-SST-25	DOCUMENTO CONTROLADO	
		MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES						FECHA DE VIGENCIA: 13/11/2021	VERSION: 2	
CIUDAD	Villavicencio - Meta		Elaborado por: DEISSY ROJAS GONZÁLEZ		ACTIVIDAD ECONÓMICA: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD			TRABAJADORES DEPENDIENTES	16	
FECHA DE ELABORACIÓN:	13/11/2020	FECHA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN:	14/11/2021		ARL:POSITIVA		CLASE DE RIESGO : V	TRABAJADORES INDEPENDIENTES	5	
I T E M	TIPO DE DOCUMENTO	NORMA	AÑO	ENTIDAD	DISPOSICIÓN QUE REGULA	ARTICULO APLICABLE	DESCRIPCIÓN DEL REQUISITOS	EVIDENCIA DEL CUMPLIMIENTO	CUMPLE	
									SI	NO
49	Decreto	Decreto 1072 de 2015	26-may-15	MINISTERIO DELTRABAJO	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Art. 2.2.4.6.31	Artículo 2.2.4.6.31.Revisión por la alta dirección.La alta dirección, independiente del tamaño de la empresa, debe adelantar una revisión del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), la cual debe realizarse por lo menos una (1) vez al año, de conformidad con las modificaciones en los procesos, resultados de las auditorías y demás informes que permitan recopilar información sobre su funcionamiento.	Se realizan periodicamente comités de Revisión por la Dirección y se toman decisiones.	x	
50	Decreto	Decreto 1072 de 2015	26-may-15	MINISTERIO DELTRABAJO	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Art. 2.2.4.6.12	Artículo 2.2.4.6.33.Acciones preventivas y correctivas.El empleador debe garantizar que se definan e implementen las acciones preventivas y correctivas necesarias, con base en los resultados de la supervisión y medición de la eficacia del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de las auditorías y de la revisión por la alta dirección.Estas acciones entre otras, deben estar orientadas a:1. Identificar y analizar las causas fundamentales de las no conformidades con base en lo establecido en el presente capitulo y las demás disposiciones que regulan los aspectos del Sistema General de Riesgos Laborales; y 2. La adopción, planificación, aplicación, comprobación de la eficacia y documentación de las medidas preventivas y correctivas.	La empresa implementa las acciones preventivas y/o correctivas necesarias con base en los resultados de la supervisión, inspecciones, la medición de los indicadores del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo entre otros, y las recomendaciones del COPASST o Vigía.	x	
51	Decreto	Decreto 1273 de 2018	Julio 23 de 2018	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	Por el cual se modifica el artículo 2.2.1.1.1.7, se adiciona el Título 7 a la Parte 2 del Libro 3 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en relación al pago y retención de aportes al Sistema de Seguridad Integral y Parafiscales de los trabajadores independientes y modifica los artículos 2.2.4.2.2.13 y 2.2.4.2.2.15 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo.	Artículo 2.2.1.1.1.7	Artículo 2.2.1.1.1.7 Pago de cotizaciones de los trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores independientes se efectuará mes vencido, por periodos mensuales, a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) y teniendo en cuenta los ingresos percibidos en el periodo de cotización, esto es, el mes anterior. También reglamenta la retención de los aportes a quienes efectúen un contrato por prestación de servicios personales, las empresas contarán con un plazo establecido para hacer sus adaptaciones a la norma, y habituarse financieramente para retener el pago por la seguridad social del salario a pagar, el Decreto comenzara a ser efectivo a partir del mes de octubre de 2018.	La empresa acatará este decreto para efectos de contratación con trabajadores independientes.	x	
52	Decreto	Decreto 1295 de 1994	22 de Junio de 1994	EL MINISTERIO DE GOBIERNO	"Por el cual se adopta la Tabla de Enfermedades Profesionales".	Art. 1	Artículo 1º. Tabla de enfermedades profesionales, para efectos de los Riesgos Profesionalesde que trata el Decreto 1295 de 1994, se adopta la siguiente Tabla de EnfermedadesProfesionales:(ver tabla en el decreto). Artículo 2º. De la relación de causalidad. En los casos que una enfermedad no figure en latablea de enfermedades profesionales, pero se demuestre la relación de causalidad con losfactores de riesgo ocupacional, será reconocida como enfermedad profesional.Para determinar la relación de causalidad en patologías no incluidas en el artículo 1º de esteDecreto, es profesional la enfermedad que tenga relación de causa-efecto, entre el factor deriesgo y la enfermedad.Artículo 3º. Determinación de la relación de causalidad. Para determina la relación causa-efecto, se deberá identificar:1. La presencia de un factor de riesgo causal ocupacional en el sito de trabajo en el cual estuvo expuesto el trabajador.2. La presencia de una enfermedad diagnosticada médicamente relacionada causalmente con ese factor de riesgo.No hay relación de causa-efecto entre factores de riesgo presentes en el sito de trabajo, conla enfermedad diagnosticada, cuando se determine:a) Que en el examen médico ocupacional practicado por la empresa se detectó y registró el diagnóstico.	Comprobantes de Afiliaciones y Pagos a SGSS	x	
53	Decreto	Decreto 1295 de 1994	22 de Junio de 1994	EL MINISTERIO DE GOBIERNO	"Por el cual se adopta la Tabla de Enfermedades Profesionales".	Art. 13	ARTICULO 13. AFILIADOS. <Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 1562 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Son afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales: a) En forma obligatoria: 1. Los trabajadores dependientes nacionales o extranjeros, vinculados mediante contrato de trabajo escrito o verbal y los servidores públicos; las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas, tales como contratos civiles, comerciales o administrativos, con una duración superior a un mes y con precisión de las situaciones de tiempo, modo y lugar en que se realiza dicha prestación. 5. Los trabajadores independientes que laboren en actividades catalogadas por el Ministerio de Trabajo<2> como de alto riesgo. El pago de esta afiliación será por cuenta del contratante.	La empresa se asegura de la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de todos sus trabajadores dependientes o independientes y vigila que todos sus contratistas presenten el pago de los riesgos laborales antes de iniciar la ejecución de un contrato.	x	
54	Decreto	Decreto 1295 de 1994	22 de Junio de 1994	EL MINISTERIO DE GOBIERNO	"Por el cual se adopta la Tabla de Enfermedades Profesionales".	Art. 26	Artículo 26. Tabla de clase de riesgo.Para la clasificación de empresas se establecen cinco clases de riesgo (ver tabla en la norma)	Certificado de Cobertura a ARL	x	

		MEDICINA NUCELAR DIAGNÓSTICA S.A.S						CODIGO: FR-SST-25		DOCUMENTO CONTROLADO	
		MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES						FECHA DE VIGENCIA: 13/11/2021		VERSION: 2	
CIUDAD	Villavicencio - Meta		Elaborado por: DEISSY ROJAS GONZÁLEZ		ACTIVIDAD ECONÓMICA: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD			TRABAJADORES DEPENDIENTES		16	
FECHA DE ELABORACIÓN:	13/11/2020	FECHA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN:	14/11/2021		ARL:POSITIVA		CLASE DE RIESGO : V	TRABAJADORES INDEPENDIENTES		5	
ITEM	TIPO DE DOCUMENTO	NORMA	AÑO	ENTIDAD	DISPOSICIÓN QUE REGULA	ARTICULO APLICABLE	DESCRIPCIÓN DEL REQUISITOS	EVIDENCIA DEL CUMPLIMIENTO	CUMPLE		
									SI	NO	
55	Decreto	Decreto 1295 de 1994	22 de Junio de 1994	EL MINISTERIO DE GOBIERNO	"Por el cual se adopta la Tabla de Enfermedades Profesionales".	Art. 95	Artículo 95. Intereses de mora. A partir del 1o. De Agosto de 1.994, en caso de mora en el pago de las mesadas pensionales de que trata este Decreto, la entidad correspondiente reconocerá y pagará al pensionado, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés para créditos de libre asignación, certificado por la Superintendencia Bancaria, para el período correspondiente al momento en que se efectúe el pago.	Comprobantes de Afiliaciones y Pagos a SGSS	x		
56	Decreto	Decreto 1295 de 1994	22 de Junio de 1994	EL MINISTERIO DE GOBIERNO	"Por el cual se adopta la Tabla de Enfermedades Profesionales".	Art. 35	Artículo 35. Servicios de prevención La afiliación del Sistema General de Riesgos Profesionales da derecho a la empresa afiliada a recibir por parte de la entidad administradora de riesgos profesionales: Asesoría técnica básica para el diseño del programa de salud ocupacional en la respectiva empresa. Capacitación básica para el montaje de la brigada de primeros auxilios. Capacitación a los miembros del comité paritario de salud ocupacional en aquellas empresas con un número mayor de 10 trabajadores, o a los vigías ocupacionales en las empresas con un número menor de 10 trabajadores. Fomento de estilos de trabajo y de vida saludables, de acuerdo con los perfiles epidemiológicos de las empresas. Las entidades administradoras de riesgos profesionales establecerán las prioridades y plazos para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.	Certificados Asistencia a Capacitaciones por Parte de la ARL	x		
57	Decreto	Decreto 1295 de 1994	22 de Junio de 1994	EL MINISTERIO DE GOBIERNO	"Por el cual se adopta la Tabla de Enfermedades Profesionales".	Art. 19	Artículo 19. Distribución de las cotizaciones La cotización para el Sistema General de Riesgos Profesionales se distribuirá de la siguiente manera: El 94% para la cobertura de las contingencias derivadas de los riesgos profesionales, o para atender las prestaciones económicas y de salud previstas en este decreto, para el desarrollo de programas regulares de prevención y control de riesgos profesionales, de rehabilitación integral, y para la administración del sistema; El 5% administrado en forma autónoma por la entidad administradora de riesgos profesionales, para el desarrollo de programas, campañas y acciones de educación, prevención e investigación de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de los afiliados, que deben desarrollar, desarrollar y promover en la entidad. Las entidades administradoras de riesgos profesionales.	Comprobantes de Afiliaciones y Pagos a SGSS	x		
58	Decreto	Decreto 1295 de 1994	22 de Junio de 1994	EL MINISTERIO DE GOBIERNO	"Por el cual se adopta la Tabla de Enfermedades Profesionales".	Art. 59	Artículo 59. Actividades de prevención de las administradoras de riesgos Profesionales Toda entidad administradora de riesgos profesionales está obligada a realizar actividades de prevención de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales, en las empresas afiliadas. Para este efecto, deberá contar con una organización idónea estable, propia o contratada.	Participación de Plan Anual de Capacitaciones.	x		
59	Decreto	Decreto 1295 de 1994	24 de junio de 1994	MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	"Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales".	Art. 8. Riesgos Profesionales	Son Riesgos Profesionales el accidente que se produce como consecuencia directa del trabajo o labor desempeñada, y la enfermedad que haya sido catalogada como profesional por el Gobierno Nacional	Dependiendo la situación se determina si es accidente de trabajo y enfermedad laboral	x		
60	Decreto	Decreto 1295 de 1994	24 de junio de 1994	MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Art. 91	Art. 91 Sanciones para el Empleador 1. El incumplimiento de la afiliación al Sistema General de Riesgos Profesionales. 2. La no afiliación y el no pago de dos ó más períodos mensuales de cotizaciones, le acarreará al empleador multas sucesivas mensuales de hasta quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. 3. Cuando el empleador o responsable del pago de la cotización no aplique las instrucciones, reglamentos y determinaciones de prevención de riesgos profesionales, adoptados en forma general por la Dirección Técnica de Riesgos Profesionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, esta le podrá imponer multas mensuales consecutivas hasta por quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales. 4. En los casos previstos en el literal anterior o cuando en empleador no informe del traslado de un afiliado a un lugar diferente de trabajo, y esta omisión implique una cotización mayor al Sistema, la Dirección Técnica de Riesgos Profesionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, previa solicitud motivada de la entidad administradora correspondiente, podrá imponer al empleador una multa de hasta quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. 5. La no prestación o extemporaneidad del informe del accidente de trabajo o de la enfermedad profesional o el incumplimiento por parte del empleador de las demás obligaciones establecidas en este decreto, la Dirección Técnica de Riesgos Profesionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, podrá imponer multas de hasta doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales.	La empresa se acoge a los requerimientos de ley con el objetivo de garantizar la Seguridad y Salud de sus colaboradores, por esto cumple a cabalidad con lo citado en la norma presente.	x		

		MEDICINA NUCELAR DIAGNÓSTICA S.A.S						CODIGO: FR-SST-25		DOCUMENTO CONTROLADO	
		MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES						FECHA DE VIGENCIA: 13/11/2021		VERSION: 2	
CIUDAD	Villavicencio - Meta		Elaborado por: DEISSY ROJAS GONZÁLEZ		ACTIVIDAD ECONÓMICA: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD			TRABAJADORES DEPENDIENTES		16	
FECHA DE ELABORACIÓN:	13/11/2020	FECHA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN:	14/11/2021		ARL:POSITIVA		CLASE DE RIESGO : V	TRABAJADORES INDEPENDIENTES		5	
ITEM	TIPO DE DOCUMENTO	NORMA	AÑO	ENTIDAD	DISPOSICIÓN QUE REGULA	ARTICULO APLICABLE	DESCRIPCIÓN DEL REQUISITOS	EVIDENCIA DEL CUMPLIMIENTO	CUMPLE		
									SI	NO	
61	Decreto	Decreto 1295 de 1994	24 de junio de 1994	MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	"Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales".	Art. 63	ARTICULO 63. y demás normas que la modifiquen o adicionen, con las siguientes reformas: a) Se aumenta a dos años el período de los miembros del comité. b) El empleador se obligara a proporcionar, cuando menos, cuatro horas semanales dentro de la jornada normal de trabajo de cada uno de sus miembros para el funcionamiento del comité.	La empresa cuenta con el COPASST el cual esta conformado por un representante del empleador y uno por parte de los trabajadores y sus respectivos suplentes.	x		
62	Decreto	Decreto 1295 de 1994	24 de junio de 1994	MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Art. 61	ARTICULO 61. ESTADÍSTICAS DE RIESGOS PROFESIONALES. Todas las empresas y las entidades administradoras de riesgos profesionales deberán llevar las estadísticas de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales, para lo cual deberán, en cada caso, determinar la gravedad y la frecuencia de los accidentes de trabajo o de las enfermedades profesionales, de conformidad con el reglamento que se expida. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en coordinación con el Ministerio de Salud establecerán las reglas a las cuales debe sujetarse el procesamiento y remisión de esta información. ARTICULO 62. INFORMACION DE RIESGOS PROFESIONALES. Los empleadores están obligados a informar a sus trabajadores los riesgos a que pueden verse	Se cuenta con un programa de inducción y reinducción donde se dan a conocer los riesgos a todos los trabajadores y contratistas. De igual manera anualmente se lleva una estadística de accidentes y enfermedades profesionales con sus respectivos reportes a la ARL.	x		
63	Decreto	Decreto 1295 de 1994	24 de junio de 1994	MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	"Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales".	Art. 7	ARTICULO 7o. PRESTACIONES ECONOMICAS. Todo trabajador que sufra un accidente de trabajo o una enfermedad profesional tendrá derecho al reconocimiento y pago de las siguientes prestaciones económicas: a. Subsidio por incapacidad temporal; b. Indemnización por incapacidad permanente parcial; c. Pensión de Invalidez; d. Pensión de sobrevivientes; y , e. Auxilio funerario.	La empresa constata que estas obligaciones sean cumplidas por parte de la ARL.	x		
64	Decreto	Decreto 1295 de 1994	24 de junio de 1994	MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	"Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales".	Art. 16	Artículo 16. OBLIGATORIEDAD DE LAS COTIZACIONES. Durante la vigencia de la relación laboral, los empleadores deberán efectuar las cotizaciones obligatorias al Sistema General de Riesgos Profesionales.	La empresa efectúa las cotizaciones obligatorias al Sistema General de Riesgos Profesionales. Responsabilidad a cargo de la persona de Nómina	x		
65	Decreto	Decreto 1295 de 1994	24 de junio de 1994	MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales.	Art. 22	ARTICULO 22. OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES. Son deberes de los trabajadores: a. Procurar el cuidado integral de su salud. b. Suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud. c. Colaborar y velar por el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los empleadores en este decreto. d. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones de los programas de salud ocupacional de la empresa. e. Participar en la prevención de los riesgos profesionales a través de los comités paritarios de salud ocupacional, o como vigías ocupacionales. f. Los pensionados por invalidez por riesgos profesionales, deberán mantener actualizada la información sobre su domicilio, teléfono y demás datos que sirvan para efectuar las visitas de reconocimiento. g. Los pensionados por invalidez por riesgos profesionales, deberán informar a la entidad administradora de riesgos profesionales correspondiente, del momento en el cual desaparezca o se modifique la causa por la cual se otorgó la pensión.	Esta obligación esta incluida dentro del reglamento interno de trabajo y los trabajadores tiene claro el cumplimiento del mismo.	x		
66	Decreto	Decreto 1333 de 2018	Julio 27 de 2018	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	Por la cual se sustituye el Título 3 de la Parte 2 del Libro del Decreto 780 de 2016, se reglamenta las incapacidades superiores a 540 días y se dictan otras disposiciones.	Art. 2.2.3.1.1-2.2.3.1.2	Pago de prestaciones económicas y convenios internacionales"- Artículo 2.2.3.1.1. Pago de prestaciones económicas. A partir de la fecha de entrada en vigencia de las cuentas maestras de recaudo los aportantes y trabajadores independientes no podrán deducir de las cotizaciones en salud los valores correspondientes a incapacidades por enfermedad general y licencias de maternidad y/o paternidad. Artículo 2.2.3.1.2. Prestaciones. Artículo 2.2.3.2.1. Revisión periódica de la incapacidad, Artículo 2.2.3.2.2. Requisitos del concepto de rehabilitación, Artículo 2.2.3.2.3. Prórroga de la incapacidad, Capítulo III, Incapacidades superiores a 540 días, Artículo 2.2.3.3.1. Reconocimiento y pago de incapacidades superiores a 540 días, Artículo 2.2.3.3.2. Momento de la calificación definitiva, Artículo 2.2.3.3.3. Trámites y gratuidad, Capítulo IV Situaciones de abuso del derecho- Artículo 2.2.3.4.1. Situaciones de abuso del derecho, Artículo 2.2.3.4.2. Procedimiento administrativo frente al abuso del derecho en incapacidades por enfermedad general de origen común, Artículo 2.2.3.4.4. Información a reportar, Artículo 4. Vigencia y derogatorias.	La empresa se acoge a lo estipulado por este decreto.	x		
67	Decreto	Decreto 1406 de 1999	Julio 28 de 1999	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	Por el cual se adoptan unas disposiciones reglamentarias de la Ley 100 de 1993, se reglamento parcialmente el artículo 91 de la Ley 488 de diciembre 24 de 1998, se dictan disposiciones para la puesta en operación del Registro Único de Aportantes al Sistema de Seguridad Social Integral, se establece el régimen de recaudación de aportes que financian dicho Sistema y se dictan otras disposiciones.	Art. 40	ARTICULO 40. INGRESO BASE DE COTIZACION DURANTE LAS INCAPACIDADES O LA LICENCIA DE MATERNIDAD. <Artículo compilado en el artículo 3.2.1.10 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 4.1.1 del mismo Decreto 780 de 2016> Durante los períodos de incapacidad por riesgo común o de licencia de maternidad, habrá lugar al pago de los aportes a los Sistemas de Salud y de Pensiones. Para efectos de liquidar los aportes correspondientes al período por el cual se reconozca al afiliado una incapacidad por riesgo común o una licencia de maternidad, se tomará como Ingreso Base de Cotización el valor de la incapacidad o licencia de maternidad según sea el caso.	La empresa realiza los respectivos pagos de incapacidades a los trabajadores en los porcentajes que estipula la ley.	x		

		MEDICINA NUCELAR DIAGNÓSTICA S.A.S						CODIGO: FR-SST-25		DOCUMENTO CONTROLADO	
		MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES						FECHA DE VIGENCIA: 13/11/2021		VERSION: 2	
CIUDAD	Villavicencio - Meta		Elaborado por: DEISSY ROJAS GONZÁLEZ		ACTIVIDAD ECONÓMICA: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD			TRABAJADORES DEPENDIENTES		16	
FECHA DE ELABORACIÓN:	13/11/2020	FECHA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN:	14/11/2021		ARL:POSITIVA		CLASE DE RIESGO : V	TRABAJADORES INDEPENDIENTES		5	
ITEM	TIPO DE DOCUMENTO	NORMA	AÑO	ENTIDAD	DISPOSICIÓN QUE REGULA	ARTICULO APLICABLE	DESCRIPCIÓN DEL REQUISITOS	EVIDENCIA DEL CUMPLIMIENTO	CUMPLE		
									SI	NO	
68	Decreto	Decreto 1443 de 2014	31-Jul-14	MINISTERIO DEL TRABAJO	Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)	Art. 25	Art. 25: Prevención, preparación y respuesta ante emergencias. El empleador o contratante debe implementar y mantener las disposiciones necesarias en materia de prevención, preparación y respuesta ante emergencias, con cobertura a todos los centros y turnos de trabajo y todos los trabajadores, independiente de su forma de contratación o vinculación, incluidos contratistas y subcontratistas, así como proveedores y visitantes. Para ello debe implementar un plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias que considere como mínimo, los siguientes aspectos: 1. Identificar sistemáticamente todas las amenazas que puedan afectar a la empresa; 2. Identificar los recursos disponibles, incluyendo las medidas de prevención y control existentes al interior de la empresa para prevención, preparación y respuesta ante emergencias, así como las capacidades existentes en las redes institucionales y de ayuda mutua; 3. Analizar la vulnerabilidad de la empresa frente a las amenazas identificadas, considerando las medidas de prevención y control existentes; 4. Valorar y evaluar los riesgos considerando el número de trabajadores expuestos, los bienes y servicios de la empresa; 5. Diseñar e implementar los procedimientos para prevenir y controlar las amenazas prioritizadas o minimizar el impacto de las no prioritarias; 6. Formular el plan de emergencia para responder ante la inminencia u ocurrencia de eventos potencialmente desastrosos; 7. Asignar los recursos necesarios para diseñar e implementar los programas, procedimientos o acciones necesarias, para prevenir y controlar las amenazas prioritarias o minimizar el impacto de las no prioritarias; 8. Implementar las acciones factibles, para reducir la vulnerabilidad de la empresa ante emergencias.	Se tiene establecidos planes de emergencia (Prevención, preparación y respuesta ante emergencia) a todos los centros de trabajo, donde se incluyen contratistas, subcontratistas, proveedores y visitantes teniendo en cuenta los requisitos mínimos citados el Decreto 1443 de 2014 y 1072 de 2015.	x		
69	Decreto	Decreto 1477 de 2014	5/08/2014	MINISTERIO DE TRABAJO	Por el cual se expide la Tabla de Enfermedades Laborales	Todo	Aplica todo el Decreto.	Se tienen los comprobantes de afiliaciones y los pagos de la SGSS	x		
70	Decreto	DECRETO 1530 DE 1996	Agosto 26 de 1996	Presidencia de la república	"Por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 100 de 1993 y el Decreto-ley 1295 de 1994"	Art. 4	Artículo 4.- Accidente de trabajo y enfermedad profesional con muerte del trabajador. Cuando un trabajador fallezca como consecuencia de un accidente de trabajo o de una enfermedad profesional, el empleador deberá adelantar, junto con el comité paritario de Salud Ocupacional o el Vigía Ocupacional, según sea el caso, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la ocurrencia de la muerte, una investigación encaminada a determinar las causas del evento y remitirlo a la Administradora correspondiente, en los formatos que para tal fin ésta determine, los cuales deberán ser aprobados por la Dirección Técnica de Riesgos Profesionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Recibida la investigación por la Administradora, ésta lo evaluará y emitirá concepto sobre el evento correspondiente, y determinará las acciones de prevención a ser tomadas por el empleador, en un plazo no superior a quince (15) días hábiles. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la emisión del concepto por la Administradora lo de Riesgos Profesionales, ésta lo remitirá junto con la investigación y la copia del informe del empleador referente al accidente de trabajo o del evento mortal, a la Dirección Regional o Seccional de Trabajo, a la Oficina Especial de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, según sea el caso, a efecto que se adelante la correspondiente investigación y se impongan las sanciones a que hubiere lugar.	Planillas de pagos y comprobantes de afiliaciones	x		
71	Decreto	DECRETO 1530 DE 1996	Agosto 26 de 1996	Presidencia de la república	"Por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 100 de 1993 y el Decreto-ley 1295 de 1994"	Art. 8	Artículo 8°. Prestaciones a cargo de la entidad administradora de riesgos profesionales. Será responsable del pago de las prestaciones de que trata el Decreto 1295 de 1994, la entidad Administradora de Riesgos Profesionales a la cual se encuentre afiliado el trabajador al momento de ocurrir un accidente de trabajo o se diagnostique una enfermedad profesional. La entidad Administradora de Riesgos Profesionales que tenga a su cargo las prestaciones de que trata el inciso anterior, continuará con esta obligación aún en aquellos casos en que el empleador decida trasladarse de entidad administradora, se desafilie del Sistema por mora en el pago de las cotizaciones, o se desvincule laboralmente el trabajador.	Planillas de pagos y comprobantes de afiliaciones	x		

		MEDICINA NUCLEAR DIAGNÓSTICA S.A.S					CODIGO: FR-SST-25		DOCUMENTO CONTROLADO	
		MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES					FECHA DE VIGENCIA: 13/11/2021		VERSION: 2	
CIUDAD	Villavicencio - Meta	Elaborado por: DEISSY ROJAS GONZÁLEZ		ACTIVIDAD ECONÓMICA: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD			TRABAJADORES DEPENDIENTES		16	
FECHA DE ELABORACIÓN:	13/11/2020	FECHA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN:	14/11/2021		ARL:POSITIVA	CLASE DE RIESGO : V	TRABAJADORES INDEPENDIENTES		5	
ITEM	TIPO DE DOCUMENTO	NORMA	AÑO	ENTIDAD	DISPOSICIÓN QUE REGULA	ARTICULO APLICABLE	DESCRIPCIÓN DEL REQUISITOS	EVIDENCIA DEL CUMPLIMIENTO	CUMPLE	
									SI	NO
72	Decreto	DECRETO 1771 DE 1993	Agosto 3 de 1994	Presidencia de la república	Por el cual se reglamenta la afiliación y las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Profesionales	Art. 10	ARTICULO 10. OBLIGATORIEDAD DE LAS COTIZACIONES. Durante la vigencia de la relación laboral, los empleadores deberán efectuar cotizaciones obligatorias al Sistema General de Riesgos Profesionales. En el pago de dichas cotizaciones periódicas, implica, además de las aportaciones legales, la afiliación automática al Sistema General de Riesgos Profesionales, de acuerdo con el reglamento de afiliación y cobros de la correspondiente entidad administradora, quedando a cargo del respectivo empleador la responsabilidad de la atención y pago de las prestaciones económicas y asistenciales contempladas en el Decreto 1295 de 1994. Las cuales no podrán asegurarse con ninguna entidad distinta a la legalmente prevista como administradora de riesgos profesionales. La afiliación automática libera al empleador de la obligación de afiliación y pago de las cotizaciones en mora ni las correspondientes al tiempo durante el cual estuvo desafiado del Sistema General de Riesgos Profesionales. La entidad administradora al acudir en contra de la afiliación deberá iniciar las acciones de cobro a que haya lugar. El hecho del pago de cotizaciones obligatorias causadas durante el tiempo en que el empleador estuvo desafiado al sistema, no libera de la obligación contenida en el inciso segundo de este artículo.	Comprobantes de Afiliaciones y Pagos a SGSS	x	
73	Decreto	DECRETO 1771 DE 1994	Agosto 3 de 1994	Presidencia de la república	Por el cual se reglamenta parcialmente el Decreto 1295 de 1994	Art. 2 y 3	ARTÍCULO 2º.- Reembolso de la atención inicial de urgencias. Las entidades administradoras de riesgos profesionales deberán reembolsar los costos de la atención inicial de urgencias prestada a sus afiliados, y que tengan origen en un accidente de trabajo o una enfermedad profesional, de conformidad con los artículos 168 y 208 de la Ley 100 de 1993 y sus reglamentos. ARTÍCULO 3º.- Reembolso por prestaciones asistenciales. Las entidades administradoras de riesgos profesionales deben reembolsar los costos de la atención médica asistencial que hayan recibido sus afiliados, con ocasión de un accidente de trabajo, una enfermedad profesional, o a las mismas tarifas convenidas entre la entidad promotora de salud y la institución prestadora de servicios, con independencia de la naturaleza del riesgo. Sobre dichas tarifas se liquidarán una comisión del diez por ciento (10%) a favor de la entidad promotora de salud, salvo pacto en contrario. La entidad promotora de salud, dentro del plazo fijado en los respectivos convenios, o en su defecto dentro del mes siguiente, deberá presentar la solicitud de reembolso respectiva, mediante el diligenciamiento de los formularios previstos o autorizados para efecto por la Superintendencia Nacional de Salud. Las empresas promotoras de salud deberán incluir en la respectiva historia clínica los diagnósticos y tratamientos relativos a los riesgos profesionales.	Comprobantes de Afiliaciones y Pagos a SGSS	x	
74	Decreto	DECRETO 1772 DE 1994	Agosto 5 de 1994	Presidencia de la república	Por el cual se reglamenta la afiliación y las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Profesionales	Art. 6	ARTICULO 6º. EFECTOS DE LA AFILIACIÓN. De conformidad con el artículo 1º del artículo 4º del Decreto 1295 de 1994, la afiliación se entiende efectuada al día siguiente de aquel en que el formulario ha sido recibido por la entidad administradora respectiva. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad que asiste a la entidad administradora de riesgos profesionales de determinar, con posterioridad a la afiliación, si el actor responde o no a la clasificación real, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 del Decreto 1295 de 1994. Será responsable del pago de prestaciones de que trata el Decreto 1295 de 1994, la entidad administradora de riesgos profesionales que haya recibido, o le correspondiere, el monto de las cotizaciones del período en el cual ocurrió el accidente o la enfermedad profesional, o la consecuencia de un accidente de trabajo o de una enfermedad profesional.	Comprobantes de Afiliaciones y Pagos a SGSS	x	
75	Decreto	DECRETO 1879 DE 2008	29 de Mayo de 2008	EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA	por el cual se reglamentan la Ley 232 de 1995, el artículo 27 de la Ley 662 de 2005, los artículos 46, 47 y 48 del Decreto Ley 2150 de 1995 y se dictan otras disposiciones.	Art. 1	Artículo 1º.- Requisitos documentales exigibles a los establecimientos de comercio para su apertura y operación. Las autoridades distritales y municipales al momento de realizar visitas de control, solo podrán exigir a los propietarios de establecimientos de comercio, los siguientes documentos: a) Matrícula mercantil vigente expedida por la Cámara de Comercio respectiva; b) Comprobante de pago expedido por la autoridad legalmente competente, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias, solamente cuando en el establecimiento se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago por derechos de autor; c) Registro Nacional de Turismo, tratándose de prestadores de servicios turísticos a que se refiere el artículo 13 de la Ley 1101 de 2006. Parágrafo. El propietario de establecimiento podrá ser sancionado por la autoridad de control competente, si no exhibe en el momento de la visita los documentos a que hace referencia el presente artículo.	la empresa cuenta con la Matrícula mercantil vigente expedida por la Cámara de Comercio.	x	

		MEDICINA NUCELAR DIAGNÓSTICA S.A.S						CODIGO: FR-SST-25		DOCUMENTO CONTROLADO	
		MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES						FECHA DE VIGENCIA: 13/11/2021		VERSION: 2	
CIUDAD	Villavicencio - Meta		Elaborado por: DEISSY ROJAS GONZÁLEZ		ACTIVIDAD ECONÓMICA: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD			TRABAJADORES DEPENDIENTES		16	
FECHA DE ELABORACIÓN:	13/11/2020	FECHA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN:	14/11/2021		ARL:POSITIVA		CLASE DE RIESGO : V	TRABAJADORES INDEPENDIENTES		5	
ITEM	TIPO DE DOCUMENTO	NORMA	AÑO	ENTIDAD	DISPOSICIÓN QUE REGULA	ARTICULO APLICABLE	DESCRIPCIÓN DEL REQUISITOS	EVIDENCIA DEL CUMPLIMIENTO	CUMPLE		
									SI	NO	
76	Decreto	Decreto 1973 de 1995	8 de noviembre de 1995	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	Por el cual se promulga el Convenio 170 sobre la Seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo el 25 de junio de 1990.	Art. 7	ARTICULO 7. ETIQUETADO Y MARCADO 1. Todos los productos químicos deberán llevar una marca que permita su identificación. 2. Los productos químicos peligros deberán llevar además una etiqueta fácilmente comprensible para los trabajadores, que facilite información esencial sobre su clasificación, los peligros que entrañan y las precauciones de seguridad que deban observarse. 3. Las exigencias para etiquetar o marcar los productos químicos en consonancia con los párrafos 1 y 2 del presente artículo deberán establecerse por la autoridad competente o por un organismo aprobado o reconocido por la autoridad competente, de conformidad con las normas nacionales o internacionales. 2) En el caso del transporte, tales exigencias deberán tener en cuenta las Recomendaciones de las Naciones Unidas relativas al transporte de mercancías peligrosas. ARTÍCULO 8. FICHAS DE DATOS DE SEGURIDAD 1. A los empleadores que utilicen productos químicos peligrosos se les deberán proporcionar fichas de datos de seguridad que contengan información esencial detallada sobre su identificación, su proveedor, su clasificación, su peligrosidad, las medidas de precaución y los procedimientos de emergencia. 2. Los criterios para la elaboración de fichas de datos de seguridad deberán establecerse por la autoridad competente o por un organismo aprobado o reconocido por la autoridad competente, de conformidad con las normas nacionales o internacionales. 3. La denominación química o común utilizada para identificar el producto químico en la ficha de datos de seguridad deberá ser la misma que la que	Se tiene fichas de seguridad para los productos químico y se rotula los productos químicos de acuerdo al contenido del envase.	x		
77	Decreto	Decreto 1990 de 2016	06 de Diciembre de 2016	MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL	Fue expedido el Decreto 1990 del 6 de diciembre de 2016, el cual modifica las reglas de aproximación de los valores contenidos en la planilla de autoliquidación de aportes; se fijan plazos y condiciones para la autoliquidación y pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, respectivamente.	Todo	Aplica todo el decreto	El área de talento humano tiene en cuenta lo estipulado en esta norma en el momento de la liquidación de aportes.	x		
78	Decreto	Decreto 2090/2003	28 de julio de 2003	MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL	Por el cual se definen las actividades de alto riesgo para la salud del trabajador y se modifican y señalan las condiciones, requisitos y beneficios del régimen de pensiones de los trabajadores que laboran en dichas actividades.	Art. 5	ARTÍCULO 5o. MONTO DE LA COTIZACIÓN ESPECIAL. El monto de la cotización especial para las actividades de alto riesgo es el previsto en la Ley 100 de 1993, más diez(10) puntos adicionales a cargo del empleador.	Comprobantes de Afiliaciones y Pagos a SGSS/Implementación y Ejecución del SG-SST.	x		
79	Decreto	Decreto 231 de 2006	26 de enero de 2006	MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL	Por medio del cual se corrige un yerro de la Ley 1010 de enero 23 de 2006. Los empleadores deberán adaptar el reglamento de trabajo a los requerimientos de la Ley 1010 de 2006.	Art. 9	Artículo 9º. MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS DEL ACOSO LABORAL Parágrafo 1º. Los empleadores deberán adaptar el reglamento de trabajo a los requerimientos de la presente ley, dentro de los tres (3) meses siguientes a su promulgación, y su incumplimiento será sancionado administrativamente por el Código Sustantivo del Trabajo. El empleador deberá abrir un escenario para escuchar los opiniones de los trabajadores en la adaptación de que trata este parágrafo, sin que tales opiniones sean obligatorias y sin que eliminen el poder de subordinación laboral.	El Reglamento Interno de trabajo incluye un capítulo exclusivo donde trata todo lo concerniente con el acoso Laboral.	x		
80	Decreto	Decreto 2644 de 1994	29 de noviembre de 1994	Presidencia de la República	Tabla Única para Indemnización por IPP	Art. 1	ARTICULO 1o. TABLA DE EQUIVALENCIAS. Se adopta la siguiente Tabla de equivalencias para las indemnizaciones por pérdida de la capacidad laboral como parte integrante del Manual Único de Calificación de Invalidez: (ver tabla en la norma).	Comprobantes de Afiliaciones y Pagos a SGSS	x		

		MEDICINA NUCELAR DIAGNÓSTICA S.A.S						CODIGO: FR-SST-25		DOCUMENTO CONTROLADO	
		MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES						FECHA DE VIGENCIA: 13/11/2021		VERSION: 2	
CIUDAD	Villavicencio - Meta		Elaborado por: DEISSY ROJAS GONZÁLEZ		ACTIVIDAD ECONÓMICA: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD			TRABAJADORES DEPENDIENTES		16	
FECHA DE ELABORACIÓN:	13/11/2020	FECHA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN:	14/11/2021		ARL:POSITIVA		CLASE DE RIESGO : V	TRABAJADORES INDEPENDIENTES		5	
ITEM	TIPO DE DOCUMENTO	NORMA	AÑO	ENTIDAD	DISPOSICIÓN QUE REGULA	ARTICULO APLICABLE	DESCRIPCIÓN DEL REQUISITOS	EVIDENCIA DEL CUMPLIMIENTO	CUMPLE		
									SI	NO	
81	Decreto	Decreto 2923 de 2011	12 de agosto de 2011	Presidencia de la República	Por medio del cual se crea el el Sistema de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Profesionales	Todos los Artículos	Artículo 2. Campo de Aplicación. Las disposiciones del presente Decreto se deberán aplicar por parte de los integrantes del Sistema General de Riesgos Profesionales, a saber: 1. Las Entidades Administradoras del Sistema General de Riesgos Profesionales (ARP). 2. Las Juntas de Calificación de Invalidez. 3. Los Prestadores de Servicios de Salud Ocupacional (PS-SO). 4. Los empleadores públicos y privados. 5. Los trabajadores dependientes e independientes 6. Los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo. 7. Las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo. 8. Las agremiaciones que afilian trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral. 9. La Policía Nacional en lo que corresponde a su personal no uniformado. 10. El personal civil de las Fuerzas Militares.	Comprobantes de Afiliaciones y Pagos a SGSS	x		
82	Decreto	Decreto 2943 de 2013	17 de diciembre de 2013	Presidente de la Republica	Por el cual se modifica el parágrafo 1º del artículo 40 del Decreto 1406 de 1999.	Art. 1	Artículo 1. Modificar el parágrafo 1º del artículo 40 del Decreto 1406 de 1999, el cual quedará así: Parágrafo 1º. En el Sistema General de Seguridad Social en Salud serán a cargo de los respectivos empleadores las prestaciones económicas correspondientes a los dos (2) primeros días de incapacidad originada por enfermedad general y de las Entidades Promotoras de Salud a partir del tercer (3) día y de conformidad con la normatividad vigente. En el Sistema General de Riesgos Laborales las Administradoras de Riesgos Laborales reconocerán las incapacidades temporales desde el día siguiente de ocurrido el accidente de trabajo o la enfermedad diagnosticada como laboral.	En el momento que se presente una incapacidad de un trabajador se solicita la certificación de la misma la cual es insumo para la liquidación de la nómina y tiene claro que la prestaciones económicas por los dos primeros días de incapacidad son asumidas por la empresa y es consecuente en el momento de la liquidación de pagos.	x		
83	Decreto	DECRETO 410 DE 1971	27 de marzo de 1971	EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA	Por el cual se expide el Código de Comercio	Art. 13	ARTÍCULO 13. <PRESUNCIÓN DE ESTAR EJERCIENDO EL COMERCIO>. Para todos los efectos legales se presume que una persona ejerce el comercio en los siguientes casos: 1) Cuando se halle inscrita en el registro mercantil; 2) Cuando tenga establecimiento de comercio abierto, y 3) Cuando se anuncie al público como comerciante por cualquier medio.	La empresa aplica para los tres requisitos y cumple con lo estipulado por este decreto.	x		
84	Decreto	DECRETO 410 DE 1971	27 de marzo de 1971	EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA	Por el cual se expide el Código de Comercio	Art. 19	ARTÍCULO 19. <OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES>. Es obligación de todo comerciante: 1) Matricularse en el registro mercantil; 2) Inscribir en el registro mercantil todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exija esa formalidad; 3) Llevar contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales; 4) Conservar, con arreglo a la ley, la correspondencia y demás documentos relacionados con sus negocios o actividades; 5) Denunciar ante el juez competente la cesación en el pago corriente de sus obligaciones mercantiles, y 6) Abstenerse de ejecutar actos de competencia desleal.	La empresa cumple con todos los requisitos establecidos por esta norma.	x		
85	Decreto	Decreto 472 de 2015	17 de marzo de 2015	MINISTERIO DEL TRABAJO	Por el cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por infracción a las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales, se señalan normas para la aplicación de la orden de clausura del lugar de trabajo o cierre definitivo de la empresa y paralización o prohibición inmediata de trabajos o tareas y se dictan otras disposiciones	Art. 14	ARTÍCULO 14. REPORTE DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES A LAS DIRECCIONES TERRITORIALES Y OFICINAS ESPECIALES. Los empleadores reportarán los accidentes graves y mortales, así como las enfermedades diagnosticadas como laborales, directamente a la Dirección Territorial u Oficinas Especiales correspondientes, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al evento o recibo del diagnóstico de la enfermedad, independientemente del reporte que deben realizar a las Administradoras de Riesgos Laborales y Empresas Promotoras de Salud y lo establecido en el artículo 4o del Decreto número 1530 de 1996.	La empresa cuenta con un Porcedimiento de Reporte de Accidentes Laborales el cual señala que en caso de accidente grave o mortal se debe reportar directamente a la direccion territorial.	x		
86	Decreto	Decreto 472 de 2015	17 de marzo de 2015	MINISTERIO DEL TRABAJO	Por el cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por infracción a las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales, se señalan normas para la aplicación de la orden de clausura del lugar de trabajo o cierre definitivo de la empresa y paralización o prohibición inmediata de trabajos o tareas y se dictan otras disposiciones	Art. 1, 4 - 6	ARTICULO 1o. OBJETO. El presente decreto tiene por objeto establecer los criterios de graduación de las multas por infracción a las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales, señalar las garantías mínimas que se deben respetar para garantizar el derecho fundamental al debido proceso al sujeto objeto de investigación administrativa, así como establecer normas para ordenar la clausura del lugar de trabajo y la paralización o prohibición inmediata de trabajos o tareas por observancia de la normativa de prevención de riesgos laborales, cuando existan condiciones que pongan en peligro la vida, la integridad y la seguridad personal de las y los trabajadores. Artículo 4. Criterios para graduar las multas. Artículo 5. Criterio de proporcionalidad y razonabilidad para la cuantía de la sanción a los empleadores. Artículo 6. Obligatoriedad de incluir los criterios para graduar las multas.	La empresa tiene clara esta parte de la norma, no ha incurrido en ninguna sanción.	x		

		MEDICINA NUCELAR DIAGNÓSTICA S.A.S						CODIGO: FR-SST-25		DOCUMENTO CONTROLADO	
		MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES						FECHA DE VIGENCIA: 13/11/2021		VERSION: 2	
CIUDAD	Villavicencio - Meta		Elaborado por: DEISSY ROJAS GONZÁLEZ		ACTIVIDAD ECONÓMICA: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD			TRABAJADORES DEPENDIENTES		16	
FECHA DE ELABORACIÓN:	13/11/2020	FECHA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN:	14/11/2021		ARL:POSITIVA		CLASE DE RIESGO : V	TRABAJADORES INDEPENDIENTES		5	
ITEM	TIPO DE DOCUMENTO	NORMA	AÑO	ENTIDAD	DISPOSICIÓN QUE REGULA	ARTICULO APLICABLE	DESCRIPCIÓN DEL REQUISITOS	EVIDENCIA DEL CUMPLIMIENTO	CUMPLE		
									SI	NO	
87	Decreto	Decreto 723 de 2013	15 de abril de 2013	EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA	Por el cual se reglamenta la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas y de los trabajadores independientes que laboren en actividades de alto riesgo y se dictan otras disposiciones.	Art. 15	Artículo 15. Obligaciones del contratante. El contratante debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: 1. Reportar a la Administradora de Riesgos Laborales los accidentes de trabajo y enfermedades laborales. 2. Investigar todos los incidentes y accidentes de trabajo. 3. Realizar actividades de prevención y promoción. 4. Incluir a las personas que les aplica el presente decreto en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 5. Permitir la participación del .contratista en las capacitaciones que realice el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo. 6. Verificar en cualquier momento el cumplimiento de los requisitos de seguridad y salud necesarios para cumplir la actividad contratada de las personas a las que les aplica el presente decreto. 7. Informar a los contratistas afiliados en riesgo IV y/o V sobre los aportes efectuados al Sistema General de Riesgos Laborales. 8. Adoptar los mecanismos necesarios para realizar el pago anticipado de la cotización, cuando el pago del aporte esté a su cargo.	La empresa tiene incluidos a los contratistas dentro del Sistema de Gestión de Seguridad y salud en el trabajo y cumple con los requerimientos de este artículo.	x		
88	Decreto	Decreto 723 de 2013	15 de abril de 2013	EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA	Por el cual se reglamenta la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas y de los trabajadores independientes que laboren en actividades de alto riesgo y se dictan otras disposiciones.	Art. 18	Artículo 18. Exámenes médicos ocupacionales. En virtud de lo establecido en el parágrafo 3º del artículo 2º de la Ley 1562 de 2012, la entidad o institución contratante deberá establecer las medidas para que los contratistas sean incluidos en sus Sistemas de Vigilancia Epidemiológica, para lo cual podrán tener en cuenta los términos de duración de los respectivos contratos. El costo de los exámenes periódicos será asumido por el contratante. A partir del 15 de abril de 2013, las personas que tengan contrato formal de prestación de servicios en ejecución, tendrán un plazo de seis (6) meses para practicarse un examen preocupacional y allegar el certificado respectivo al contratante. El costo de los exámenes preocupacionales será asumido por el contratista. Este examen tendrá vigencia máxima de tres(3) años y será válido para todos los contratos que suscriba el contratista, siempre y cuando se haya valorado el factor de riesgo más alto al cual estará expuesto en todos los contratos. En el caso de perder su condición de contratista por un periodo superior a seis (6) meses continuos, deberá realizarse nuevamente el examen.	La empresa tiene incluidos a los contratistas dentro del Sistema de Gestión de Seguridad y salud en el trabajo y estan dentro de la matriz de exámenes ocupacionales.	x		
89	Decreto	Decreto 723 de 2013	15 de abril de 2013	EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA	Por el cual se reglamenta la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas y de los trabajadores independientes que laboren en actividades de alto riesgo y se dictan otras disposiciones.	NA	Considerando: Que el numeral 1 del literal a) del artículo 2º de la Ley 1562 de 2012, que modifica el artículo 13 del Decreto-Ley 1295 de 1994, señala que son afiliados obligatorios al Sistema General de Riesgos Laborales "...las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas, tales como contratos civiles, comerciales o administrativos, con una duración superior a un mes y con precisión de las situaciones de tiempo, modo y lugar en que se realiza dicha prestación". Que el numeral 5 del literal a) del artículo 2º de la Ley 1562 de 2012, que modifica el artículo 13 del Decreto-Ley 1295 de 1994, señala que son afiliados en forma obligatoria al Sistema General de Riesgos Laborales "Los trabajadores independientes que laboren en actividades catalogadas por el Ministerio de Trabajo como de alto riesgo. El pago de esta afiliación será por cuenta del contratante".	La empresa exige la afiliación, cobertura y el pago de aportes en el Sistema General de Riesgos Laborales aquellos contratistas que prestan los servicios tales como contratos civiles, comerciales o administrativos.	x		
90	Decreto	Decreto 723 de 2013	15 de abril de 2013	EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA	Por el cual se reglamenta la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas y de los trabajadores independientes que laboren en actividades de alto riesgo y se dictan otras disposiciones.	Art. 13	Artículo 13. Pago de la cotización. Las Entidades o Instituciones públicas o privadas contratantes y los contratistas, según corresponda, deberán realizar el pago mensual de las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Laborales de manera anticipada, dentro de los términos previstos por las normas vigentes. Al contratista le corresponde pagar de manera anticipada, el valor de la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales, cuando la afiliación sea por riesgos I, II o III, conforme la clasificación de actividades económicas.	La empresa controla que el contratante pague de manera anticipada, el valor de la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales, como no manejamos riesgos 4 y 5 no aplica pago por parte de la empresa.	x		
91	Decreto	Decreto 728 de 2008	15 de abril de 2013	EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA	Por medio del cual se establecen las fechas de obligatoriedad del uso de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes para pequeños a portantes e independientes.	Art. 1	Artículo 1º. Aplicación de las fechas de obligatoriedad de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes. Con el propósito de que el sistema de autoliquidación y pago integrado denominado Planilla Integrada de Liquidación de Aportes, pueda contar con el tiempo necesario para que la liquidación asistida entre plenamente en funcionamiento, la fecha de obligatoriedad para su utilización para los a portantes y los pagadores de pensiones que cuenten con 10 o menos cotizantes, será el 2 de mayo de 2008 y para los trabajadores independientes el 1º de julio de 2008.	La empresa realiza el pago de la planilla única de sus contratistas. Conforme Decreto 723 de 2013 se aplica a todas las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios, con entidades o instituciones públicas o privadas con una duración superior a un (1) mes y a los contratantes	x		

		MEDICINA NUCLEAR DIAGNÓSTICA S.A.S						CODIGO: FR-SST-25		DOCUMENTO CONTROLADO	
		MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES						FECHA DE VIGENCIA: 13/11/2021		VERSION: 2	
CIUDAD	Villavicencio - Meta		Elaborado por: DEISSY ROJAS GONZÁLEZ		ACTIVIDAD ECONÓMICA: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD			TRABAJADORES DEPENDIENTES		16	
FECHA DE ELABORACIÓN:	13/11/2020	FECHA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN:	14/11/2021		ARL:POSITIVA		CLASE DE RIESGO : V	TRABAJADORES INDEPENDIENTES		5	
ITEM	TIPO DE DOCUMENTO	NORMA	AÑO	ENTIDAD	DISPOSICIÓN QUE REGULA	ARTICULO APLICABLE	DESCRIPCIÓN DEL REQUISITOS	EVIDENCIA DEL CUMPLIMIENTO	CUMPLE		
									SI	NO	
92	Decreto	Decreto Nacional 2464 de 2012	03 de diciembre de 2012	MINISTERIO DE TRABAJO	Por el cual se corrige un yerro en el inciso 2º del artículo 6º de la Ley 1562 de 2012	Art. 1	Artículo 1º. Corrijase el yerro contenido en el inciso segundo del artículo 6º de la Ley Toda. 1562 de 2012, el cual quedará así: "Artículo 6º. Monto de las cotizaciones. El mismo porcentaje del monto de las cotizaciones se aplicará para las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios personales, sin embargo, su afiliación estará a cargo del contratante y el pago a cargo del contratista, exceptuándose lo estipulado en el literal a) numeral 5 del artículo 2º de esta ley.	La empresa se encarga de afiliar a sus contratistas y el pago esta a cargo de ellos.	x		
93	Decreto	DECRETO NUMERO 1607 DE 2002	31 de julio de 2002	MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	Por el cual se modifica la Tabla de Clasificación de Actividades Económicas para el Sistema General de Riesgos Profesionales y se dictan otras disposiciones.	Art. 2 y 3	ARTÍCULO 2o. TABLA DE CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS: tabla ARTÍCULO 3o. CLASIFICACIÓN DE EMPRESA. Cuando una actividad económica nose encuentre en la tabla contenida en el artículo segundo de este decreto, el empleador y administradora de riesgos profesionales podrán efectuar la clasificación de acuerdo conel riesgo ocupacional de la actividad afin contemplada en la tabla, para lo cual deberá tenerse en cuenta las materias primas, materiales o insumos que se utilicen, los mediosde producción, procesos, almacenamiento y transporte.Efectuada así la clasificación de la actividad económica, la administradora de riesgosprofesionales deberá comunicarla a la Dirección General de Salud Ocupacional y RiesgosProfesionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con el fin de que esta procedaa proponer la inclusión de la nueva actividad en la Tabla de Clasificación de ActividadesEconómicas para el Sistema General de Riesgos Profesionales.PARÁGRAFO. Las actividades económicas dedicadas al comercio que involucrenmedios de transporte para la distribución de sus productos, se clasificarán en la clase deriesgo superior a la que le correspondería si fuese sin autotransporte.	La empresa tiene claridad sobre la clasificación del riesgo y así mismo realiza la cotización y el pago.	x		
94	Resolución	Resolución 2400 de 1979	22 de mayo de 1979	MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	Capitulo VII	CAPÍTULO VII. DE LA ELECTRICIDAD, ALTERNA, CONTINUA Y ESTÁTICA. (Aplica Toso el Capítulo) ARTÍCULO 121. Todas las instalaciones, máquinas, aparatos y equipos eléctricos, serán construidos, instalados, protegidos, aislados y conservados, de tal manera que se eviten los riesgos de contacto accidental con los elementos bajo tensión (diferencia de potencial) y los peligros de incendio.	La empresa cuenta con una Planta unificada de enería electrica, se tiene señalización Existe la señalización en lugares donde se encuentran las cajas de distribución eléctrica. Dentro del Programa de Mantenimiento se incluye la red eléctrica, dando cumplimiento al programa de Inspecciones existente en la compañía.	x		
95	Resolución	Resolución 2400 de 1979	22 de mayo de 1979	MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	Art. 23	ARTÍCULO 23. El agua para consumo humano debe ser potable, es decir, libre de contaminaciones físicas, químicas y bacteriológicas. Para la provisión de agua para beber se deben instalar fuentes de agua con vasos individuales, o instalarse surtidores mecánico. ARTÍCULO 24. Se debe instalar, por lo menos, un sistema de suministro de agua para beber, por cada cincuenta (50) trabajadores. Si se usa hielo para enfriar el agua, se evitará el contacto directo del hielo con el agua. Se prefieren cámaras de enfriamiento con tuberías a través de las cuales circule el agua; sinembargo, si no se dispone de éstas, se puede usar un recipiente cerrado con su compartimiento separado para el hielo, y su llave para la salida del agua fresca. En ningún caso se permitirá el uso de recipientes abiertos, de los que haya que verter o extraer el agua mediante tazas. ARTÍCULO 28. Se mantendrá en todo momento limpio el local; los residuos de los alimentos o sobrantes se depositarán en un recipiente cerrado para su evacuación. Se conservarán los alimentos que se descomponen a temperatura ambiente, en neveras o congeladores. Se dispondrá de agua potable para el cocimiento de las comidas y para el lavado de los utensilios de la cocina.	Se cuenta con dos puntos de Hidratación dotado de dos neveras dispensadores de agua que cumplen con todas las especificaciones descritas. De igual manera se mantiene el orden y el aseo de acuerdo a lo estipulado en el Manual.	x		
96	Resolución	Resolución 2400 de 1979	22 de mayo de 1979	MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	Art. 388	ARTÍCULO 388. En los establecimientos de trabajo, en donde los trabajadores tengan que manejar (levantar) y transportar materiales (carga), se instruirá al personal sobre métodos seguros para el manejo de materiales, y se tendrán en cuenta las condiciones físicas del trabajador, el peso y el volumen de las cargas, y el trayecto a recorrer, para evitar los grandes esfuerzos en estas operaciones.	Se cuentan con carros transportadores para levantamiento de carga, de gatos hidráulicos para la manipulación de las unidades, se capacita constantemente el personal y se hacen las debidas inspecciones para verificar el cumplimiento.	x		
97	Resolución	Resolución 2400 de 1979	22 de mayo de 1979	MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	Art. 5	ARTÍCULO 5o. Las edificaciones de los lugares de trabajo permanentes o transitorios, sus instalaciones, vías de tránsito, servicios higienicosanitarios y demás dependencias deberán estar construidas y conservadas en forma tal que garanticen la seguridad y la salud de los trabajadores y del público en general.	La estructura cuenta con cintas anti-deslizantespasamanos, baños que cumplen con las medidas sanitarias dictadas por la resolución 2400 de 1979.	x		

		MEDICINA NUCELAR DIAGNÓSTICA S.A.S						CODIGO: FR-SST-25	DOCUMENTO CONTROLADO	
		MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES						FECHA DE VIGENCIA: 13/11/2021	VERSION: 2	
CIUDAD	Villavicencio - Meta		Elaborado por: DEISSY ROJAS GONZÁLEZ		ACTIVIDAD ECONÓMICA: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD			TRABAJADORES DEPENDIENTES	16	
FECHA DE ELABORACIÓN:	13/11/2020	FECHA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN:	14/11/2021		ARL:POSITIVA		CLASE DE RIESGO : V	TRABAJADORES INDEPENDIENTES	5	
ITEM	TIPO DE DOCUMENTO	NORMA	AÑO	ENTIDAD	DISPOSICIÓN QUE REGULA	ARTICULO APLICABLE	DESCRIPCIÓN DEL REQUISITOS	EVIDENCIA DEL CUMPLIMIENTO	CUMPLE	
									SI	NO
98	Resolución	Resolución 2400 de 1979	22 de mayo de 1979	MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	Art. 63	ARTÍCULO 63. La temperatura y el grado de humedad del ambiente en los locales cerrados de trabajo, será mantenido, siempre que lo permita la índole de la industria, entre los límites tales que no resulte desagradable o perjudicial para la salud. ARTÍCULO 65. En los establecimientos de trabajo en donde se realicen operaciones o procesos a bajas temperaturas (cuartos fríos, etc), los patronos suministrarán a los trabajadores overoles de tela semipermeable con relleno de material aislante, forro respectivo y cremallera, capucha del mismo material con espacio libre para los ojos, nariz y boca, botas de caucho de media caña de tipo especial con cremallera para introducir los zapatos del operario; dos guantes interior y exterior.	Se cuenta con la dotación de EPI necesaria para los empleados que manejan el cuarto frío tal como lo describe la norma.	x	
99	Resolución	Resolución 2400 de 1979	22 de mayo de 1979	MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	Art. 79	ARTÍCULO 79. Todos los lugares de trabajo tendrán la iluminación adecuada e indispensable de acuerdo a la clase de labor que se realice según la modalidad de la industria; a la vez que deberán satisfacer las condiciones de seguridad para todo el personal. La iluminación podrá ser natural o artificial, o de ambos tipos. La iluminación natural debe disponer de una superficie de iluminación (ventanas, claraboyas lumbreras, tragaluces, techos en diente de serrucho, etc.) proporcional a la del local y clase de trabajo que se ejecute, complementándose cuando sea necesario con luz artificial. Cuando no sea factible la iluminación natural, se optará por la artificial en cualquiera de sus formas	Anualmente se realizan Mediciones Ambientales de los cuales se realizan planes de mejora, dentro de ellas la de iluminación y se hace constante verificación de funcionalidad de los focos.	x	
100	Resolución	Resolución 2400 de 1979	22 de mayo de 1979	MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	Art. 163	ARTÍCULO 163. En los establecimientos de trabajo, relacionados con las industrias de alimentos, fabricación de grasas y aceites, empaquetado de carnes, pescados, mariscos, etc., empaquetado de frutas y verduras, embutidos, curtido de pieles, industrias lecheras, granjas avícolas, porcicultura, etc., tratamiento de huesos, mataderos, etc., elaboración de productos biológicos (vacunas, sueros, antígenos, etc), especialidades farmacéuticas, y en donde se presentan los riesgos biológicos, productores de enfermedades como infecciones fungosas, antrax, infecciones sépticas, fiebre ondulante (brucelosis), carbunco, foliculitis, celulitis, erisipelas, etc., los patronos estarán obligados a ejercer un control de higiene, sanidad y asepsia en todas las dependencias de estos lugares de trabajo, para evitar que los trabajadores se contaminen por la descomposición o putrefacción de las materias de origen animal o vegetal y por la presencia de gérmenes o virus en los ambientes de trabajo.	Se cuenta con un Manual de Limpieza y desinfección el cual describe y garantiza la asepsia, higiene de todos os lugares de trabajo donde se manipulan alimentos (carne, verduras, etc.).	x	
101	Resolución	Resolución 2400 de 1979	22 de mayo de 1979	MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	Art. 170	ARTÍCULO 170. En todos los establecimientos de trabajo se suministrará a los trabajadores ropa de trabajo adecuada según los riesgos a que estén expuestos, y de acuerdo a la naturaleza del trabajo que se realice. Las ropas de trabajo deberán ajustarse bien; no deberán tener partes flexibles que cuelguen, cordones sueltos, ni bolsillos demasiado grandes.	Anualmente se entrega dotación de ropa de trabajo que cumple con las condiciones de cada área de trabajo.	x	
102	Resolución	Resolución 2400 de 1979	22 de mayo de 1979	MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	Art. 176	ARTÍCULO 176. En todos los establecimientos de trabajo en donde los trabajadores estén expuestos a riesgos físicos, mecánicos, químicos, biológicos, etc, los patronos suministrarán los equipos de protección adecuados, según la naturaleza del riesgo, que reúnan condiciones de seguridad y eficiencia para el usuario.	Constantemente se se suministran EPP que cumple con las condiciones de cada área de trabajo y se realizan inspecciones del cumplimiento de manejo de los mismos.	x	
103	Resolución	Resolución 2400 de 1979	22 de mayo de 1979	MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	Art. 220	ARTÍCULO 220. Todo establecimiento de trabajo deberá contar con extinguidores de incendio, de tipo adecuado a los materiales usados y a la clase de riesgo. El equipo que se disponga para combatir incendios, deberá mantenerse en perfecto estado de conservación y funcionamiento, y serán revisados como mínimo una vez al año. ARTÍCULO 221. El número total de extinguidores no será inferior a uno por cada 200 metros cuadrados de local o fracción. Los extinguidores se colocarán en las proximidades de los lugares de mayor riesgo o peligro y en sitios que se encuentren libres de todo obstáculo que permita actuar rápidamente y sin dificultad. El personal deberá ser instruido sobre el manejo de los extinguidores según el tipo, de acuerdo a la clase de fuego que se pueda presentar.	La empresa cuenta con extintores contra incendios en puntos estratégicos, se recargan cada año, además se realizan inspecciones para verificar tanto el estado del extintor como la señalización y demarcación.	x	

		MEDICINA NUCELAR DIAGNÓSTICA S.A.S						CODIGO: FR-SST-25	DOCUMENTO CONTROLADO	
		MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES						FECHA DE VIGENCIA: 13/11/2021	VERSION: 2	
CIUDAD	Villavicencio - Meta		Elaborado por: DEISSY ROJAS GONZÁLEZ		ACTIVIDAD ECONÓMICA: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD			TRABAJADORES DEPENDIENTES	16	
FECHA DE ELABORACIÓN:	13/11/2020	FECHA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN:	14/11/2021		ARL:POSITIVA		CLASE DE RIESGO : V	TRABAJADORES INDEPENDIENTES	5	
ITEM	TIPO DE DOCUMENTO	NORMA	AÑO	ENTIDAD	DISPOSICIÓN QUE REGULA	ARTICULO APLICABLE	DESCRIPCIÓN DEL REQUISITOS	EVIDENCIA DEL CUMPLIMIENTO	CUMPLE	
									SI	NO
104	Resolución	Resolución 2400 de 1979	22 de mayo de 1979	MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	Art. 234	ARTÍCULO 234. En todos los establecimientos de trabajo se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones respecto a las salidas de escape o de emergencia: a) Ninguna parte o zona del establecimiento (edificio o local) deberá estar alejada de una salida al exterior y dicha distancia deberá estar en función del grado de riesgo existente. b) Cada piso deberá tener por lo menos dos salidas, suficientemente amplias protegidas contra las llamas y el humo y bien separadas entre sí. c) Las escaleras de madera, las escaleras de caracol, los ascensores y escaleras de mano no deberán considerarse como salidas de emergencia. d) Las salidas deberán estar marcadas y bien iluminadas. e) El acceso a las salidas de emergencia siempre deberán mantenerse sin obstrucciones. f) Las escaleras exteriores y de escape para el caso de incendios, no deberán dar a patios internos o pasajes sin salida.	La IPS cuenta con una salida de emergencia amplia para las salidas de emergencia se encuentran libres de obstáculos, las rutas de evacuación se encuentran debidamente señaladas y son lo suficientemente amplias para permitir la evacuación del personal en caso de presentarse una emergencia	x	
105	Resolución	Resolución 1016 de 1989	31 de marzo de 1989	LOS MINISTROS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y DE SALUD	Por la cual se reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los Programas de Salud Ocupacional que deben desarrollar los patronos o empleadores en el país.	Art. 11	ARTÍCULO 11. El subprograma de Higiene y Seguridad Industrial, tiene como objeto la identificación, reconocimiento, evaluación y control de los factores ambientales que se originen en los lugares de trabajo y que puedan afectar la salud de los trabajadores. 18. Organizar y desarrollar un plan de emergencia teniendo en cuenta las siguientes ramas: a) RAMA PREVENTIVA: Aplicación de las normas legales y técnicas sobre combustible, equipos eléctricos fuentes de calor y sustancias peligrosas propias de la actividad económica de la empresa. b) RAMA PASIVA O ESTRUCTURAL: Diseño y construcción de fabricación con materiales resistentes, vías de salida suficientes y adecuadas para la evacuación, de acuerdo con los riesgos existentes y el número de trabajadores. c) RAMA ACTIVA O CONTROL DE LAS EMERGENCIAS: Conformación y organización de brigadas (selección, capacitación, planes de emergencia, equipamiento, planes de evacuación, etc.).	La empresa cuenta con su Plan de Emergencias actualizado de acuerdo a los riesgos identificados.	x	
106	Resolución	Resolución 1792 de 1990	03 de mayo de 1990	LOS MINISTROS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y DE SALUD	Por la cual se adoptan valores límites permisibles para la exposición a ruido	Art. 1.	Artículo 1: Adoptar como valores límites permisibles para exposición ocupacional al ruido, los siguientes: Para exposición durante ocho (8) horas : 85 dBA. Para exposición durante cuatro (4) horas : 90 dBA. Para exposición durante dos (2) horas : 95 dBA. Para exposición durante una (1) hora : 100 dBA. Para exposición durante media (1/2) hora : 105 dBA. Para exposición durante un cuarto (1/4) de hora : 110 dBA. Para exposición durante un octavo (1/8) de hora : 115 dBA. PARAGRAFO: Los anteriores valores límites permisibles de nivel sonoro, son aplicados a ruido continuo e intermitente, sin exceder la jornada máxima laboral vigente, de ocho (8) horas diarias.	Se realizan anualmente mediciones ambientales para el análisis de riesgos y se llevan los controles necesarios.	x	
107	Resolución	Resolución 1075 de 1992	24 de marzo de 1992	EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	Por la cual se reglamentan actividades en materia de Salud Ocupacional.	Art. 1	Artículo 1: Los empleadores públicos y privados, incluirán dentro de las actividades del Subprograma de medicina preventiva, establecido por la Resolución 1016 de 1989 campañas específicas, tendientes a fomentar la prevención y el control de la farmacodependencia, el alcoholismo y el tabaquismo, dirigidas a sus trabajadores.	La empresa cuenta con una política de No alcohol y drogas, de igual manera dentro del Programa anual de capacitaciones se tiene en cuenta esos temas en el módulo de estilos de vida saludables.	x	
108	Resolución	Resolución 3715 de 1994	3 de noviembre de 1994	MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	Por la cual se reglamentan actividades en materia de Salud Ocupacional.	Art. 1	ARTÍCULO PRIMERO. Los empleadores públicos y privados, incluirán dentro de las actividades de Medicina Preventiva, establecidas por la Resolución 1016 de 1989, campañas y estrategias de promoción sanitarias orientadas a facilitar la información y educación en materia de ETS/ VIH / SIDA en los lugares de trabajo.	Dentro del Programa de Capacitaciones se incluyen las Enfermedades de transmisión sexual y se tiene en cuenta para la realización de campañas de sensibilización con los trabajadores.	x	
109	Resolución	Resolución 1010 de 2006	23 enero de 2006	CONGRESO DE COLOMBIA	Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo.	Toda la resolución	Artículo 2o. DEFINICIÓN Y MODALIDADES DE ACOSO LABORAL. Para efectos de la presente ley se entenderá por acoso laboral toda conducta persistente y demostrable, ejercida sobre un empleado, trabajador por parte de un empleador, un jefe o superior jerárquico inmediato o mediato, un compañero de trabajo o un subalterno, encaminada a infundir miedo, intimidación, terror y angustia, a causar perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo, o inducir la renuncia del mismo..	La empresa cuenta actualmente con Comité de Convivencia para atender cualquier novedad de acoso laboral, así mismo, posee como complemento el programa para el Riesgo Psicosocial	x	
110	Resolución	Resolución 734 de 2006	04 de abril de 2006	MINISTERIO DE TRABAJO	Por la cual se establece el procedimiento para adaptar los reglamentos de trabajo a las disposiciones de la Ley 1010 de 2006.	Art. 1	ARTÍCULO 1o. Los empleadores deberán elaborar y adaptar un capítulo al reglamento de trabajo que contemple los mecanismos para prevenir el acoso laboral, así como el procedimiento interno para solucionarlo. Para efecto de la adaptación del reglamento de trabajo se deberá escuchar a los trabajadores, quienes expresarán sus opiniones, las cuales no son obligatorias ni eliminan el poder de subordinación laboral.	El reglamento interno de trabajo contempla un capítulo sobre el acoso laboral, este se socializa anualmente.	x	

		MEDICINA NUCELAR DIAGNÓSTICA S.A.S						CODIGO: FR-SST-25		DOCUMENTO CONTROLADO	
		MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES						FECHA DE VIGENCIA: 13/11/2021		VERSION: 2	
CIUDAD	Villavicencio - Meta		Elaborado por: DEISSY ROJAS GONZÁLEZ		ACTIVIDAD ECONÓMICA: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD			TRABAJADORES DEPENDIENTES		16	
FECHA DE ELABORACIÓN:	13/11/2020	FECHA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN:	14/11/2021		ARL:POSITIVA		CLASE DE RIESGO : V	TRABAJADORES INDEPENDIENTES		5	
ITEM	TIPO DE DOCUMENTO	NORMA	AÑO	ENTIDAD	DISPOSICIÓN QUE REGULA	ARTICULO APLICABLE	DESCRIPCIÓN DEL REQUISITOS	EVIDENCIA DEL CUMPLIMIENTO	CUMPLE		
									SI	NO	
111	Resolución	Resolución 1401 de 2007	14 de mayo 2007	EL MINISTRO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL	Por la cual se reglamenta la investigación de incidentes y accidentes de trabajo.	Art. 4	ARTÍCULO 4. OBLIGACIONES DE LOS APORTANTES. Los aportantes definidos en el artículo anterior tienen las siguientes obligaciones: 1. Conformar el equipo investigador de los incidentes y accidentes de trabajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la presente resolución. 2. Investigar todos los incidentes y accidentes de trabajo dentro de los quince (15) días siguientes a su ocurrencia, a través del equipo investigador, conforme lo determina la presente resolución. 3. Adoptar una metodología y un formato para investigar los incidentes y los accidentes de trabajo, que contenga, como mínimo, los lineamientos establecidos en la presente resolución, siendo procedente adoptar los diseñados por la administradora de riesgos profesionales. 4. Registrar en el formato de investigación, en forma veraz y objetiva, toda la información que conduzca a la identificación de las causas reales del accidente o incidente de trabajo. 5. Implementar las medidas y acciones correctivas que, como producto de la investigación, recomiende el Comité Paritario de Salud Ocupacional o Vigía Ocupacional, las autoridades administrativas laborales y ambientales; así como la Administradora de Riesgos Profesionales a la que se encuentre afiliado el empleador, la empresa de servicios temporales, los trabajadores independientes o los organismos de trabajo asociado y cooperativo, según sea el caso. 6. Proveer los recursos, elementos, bienes y servicios necesarios para implementar las medidas correctivas que resulten de la investigación, afín de evitar la ocurrencia de eventos similares, las cuales deberán ser parte del cronograma de actividades del Programa de Salud Ocupacional de la empresa, incluyendo responsables y tiempo de ejecución. 7. Implementar el registro del seguimiento a la realización de las acciones ejecutadas a fin de garantizar la efectividad de las mismas.	Se cuenta con un procedimiento definido por la empresa el cual describe cada ítem tratado en este artículo como guía y estandarización del proceder ante un evento.	x		
112	Resolución	Resolución 1401 de 2007	14 de mayo 2007	EL MINISTRO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL	Por la cual se reglamenta la investigación de incidentes y accidentes de trabajo.	Art. 7	ARTÍCULO 7º. EQUIPO INVESTIGADOR. El aportante debe conformar un equipo para la investigación de todos los incidentes y accidentes de trabajo, integrado como mínimo por el jefe inmediato o supervisor del trabajador o accidente o del área donde ocurrió el incidente, un representante del Comité Paritario de Salud Ocupacional o el Vigía Ocupacional y el encargado del desarrollo del programa de salud ocupacional. Cuando el aportante no tenga la estructura anterior, deberá conformar un equipo investigador integrado por trabajadores capacitados para tal fin.	La empresa realiza las investigaciones de accidentes de trabajo con el apoyo del equipo investigador el cual sigue los lineamientos del procedimiento de investigación de accidentes e incidentes laborales.	x		
113	Resolución	Resolución 1401 de 2007	14 de mayo 2007	EL MINISTRO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL	Por la cual se reglamenta la investigación de incidentes y accidentes de trabajo.	Art. 14	ARTÍCULO 14. REMISIÓN DE INVESTIGACIONES. El aportante debe remitir a la Administradora de Riesgos Profesionales a la que se encuentre afiliado, dentro de los quince (15) días siguientes a la ocurrencia del evento, el informe de investigación del accidente de trabajo mortal y de los accidentes graves definidos en el artículo 3º de la presente resolución. Recibida la investigación por la Administradora de Riesgos Profesionales, esta evaluará, complementará y remitirá copias de los reportes correspondientes del evento a las entidades competentes.	La empresa realiza las investigaciones de accidentes de trabajo con el apoyo del equipo investigador el cual sigue los lineamientos del procedimiento de investigación de accidentes e incidentes laborales y se hace la remisión de los mismos en los plazos estipulados por la norma.	x		
114	Resolución	Resolución 2346 de 2007	11 de julio de 2007	EL MINISTRO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL	Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y el manejo y contenido de las historias clínicas ocupacionales	Art. 13	Artículo 3: Tipos de evaluaciones médicas ocupacionales. Las evaluaciones médicas ocupacionales que debe realizar el empleador público o privado en forma obligatoria son: 1. Evaluación médica pre ocupacional o de reintegro. 2. Evaluaciones médicas ocupacionales periódicas (programadas o por cambios de ocupación). 3. Evaluación médica pos ocupacional o de egreso. El empleador deberá ordenar la realización de los tipos de evaluaciones.	Se tiene definida matriz de Evaluaciones médicas ocupacionales por cargo el cual describe para cada caso los exámenes que aplica según sea el tipo de evaluación.	x		
115	Resolución	Resolución 2346 de 2007	11 de julio de 2007	EL MINISTRO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL	Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y el manejo y contenido de las historias clínicas ocupacionales	Art. 17	Artículo 17. Guarda de evaluaciones médicas ocupacionales y de las historias ocupacionales, la EPS a la cual este afiliado o se vaya a afiliar el trabajador, tendrán la guarda y custodia de las evaluaciones médicas ocupacionales, las cuales serán anexadas a su historia clínica general.	La IPS encargada de las evaluaciones ocupacionales certificó la Custodia de las Historias Clínicas.	x		
116	Resolución	Resolución 2346 de 2007	11 de julio de 2007	EL MINISTRO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL	Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y el manejo y contenido de las historias clínicas ocupacionales	Art. 18	ARTÍCULO 18. DIAGNÓSTICO DE SALUD. Toda persona natural o jurídica que realice evaluaciones médicas ocupacionales de cualquier tipo, deberá entregar al empleador un diagnóstico general de salud de la población trabajadora que valore, el cual se utilizará para el cumplimiento de las actividades de los subprogramas de medicina preventiva y del trabajo, de conformidad con lo establecido por el artículo 10 de la Resolución 1016 de 1989, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.	La IPS encargada de las evaluaciones ocupacionales expide anualmente el Diagnóstico Médico con todos los requerimientos de ley.	x		

		MEDICINA NUCLEAR DIAGNÓSTICA S.A.S						CODIGO: FR-SST-25		DOCUMENTO CONTROLADO					
		MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES						FECHA DE VIGENCIA: 13/11/2021		VERSION: 2					
CIUDAD		Villavicencio - Meta		Elaborado por: DEISSY ROJAS GONZÁLEZ		ACTIVIDAD ECONÓMICA: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD			TRABAJADORES DEPENDIENTES		16				
FECHA DE ELABORACIÓN:		13/11/2020		FECHA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN:		14/11/2021		ARL:POSITIVA		CLASE DE RIESGO : V		TRABAJADORES INDEPENDIENTES		5	
ITEM	TIPO DE DOCUMENTO	NORMA	AÑO	ENTIDAD	DISPOSICIÓN QUE REGULA	ARTICULO APLICABLE	DESCRIPCIÓN DEL REQUISITOS	EVIDENCIA DEL CUMPLIMIENTO	CUMPLE						
									SI	NO					
117	Resolución	Resolución 1457 de 2008	29 de abril de 2008	MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL	Por la cual se deroga la Resolución 01157 de 2008	Art. 1	ARTÍCULO 1o. Derogar la Resolución 01157 de 2008, mediante la cual se modificó el artículo 13 de la Resolución 001016 de 1989.	Por disposición de esta ley, se cuenta con COPASST mas no se encuentra registrado.	x						
118	Resolución	Resolución 2646 de 2008	17 de julio de 2008	MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional.	Art. 5 y 6	ARTÍCULO 5o. FACTORES PSICOSOCIALES. Comprenden los aspectos intralaborales, los extralaborales o externos a la organización y las condiciones individuales o características intrínsecas del trabajador, los cuales en una interrelación dinámica, mediante percepciones y experiencias, influyen en la salud y el desempeño de las personas. Ir al inicio ARTÍCULO 6o. FACTORES PSICOSOCIALES INTRALABORALES QUE DEBEN EVALUAR LOS EMPLEADORES. La evaluación de los factores psicosociales del trabajo comprende la identificación tanto de los factores de riesgo como de los factores protectores, con el fin de establecer acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad en la población trabajadora.	Se aplica la Bateria Psicosocial anualmente para identificar los riesgos y a partir de ese resultado se establecen planes de acción de promoción y prevención.	x						
119	Resolución	Resolución 1918 de 2009	05 de junio de 2009	EL MINISTRO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL	Por la cual se modifican los artículos 11 y 17 de la Resolución 2346 de 2007 y se dictan otras disposiciones.	Art. 1	ARTICULO 1º. Modificar el artículo 11 de la Resolución 2346 de 2007, el cual quedará así: "ARTICULO 11. CONTRATACIÓN Y COSTO DE LAS EVALUACIONES MEDICAS OCUPACIONALES Y DE LAS VALORACIONES COMPLEMENTARIAS. El costo de las evaluaciones médicas ocupacionales y de las pruebas o valoraciones complementarias que se requieran, estará a cargo del empleador en su totalidad. En ningún caso pueden ser cobradas ni solicitadas al aspirante o al trabajador.El empleador podrá contratar la realización de las evaluaciones médicas ocupacionales con prestadores de servicios de salud ocupacional, los cuales deben contar con médicos especialistas en medicina del trabajo o salud ocupacional con licencia vigente en salud ocupacional.El empleador también puede contratar la realización de dichas valoraciones directamente con médicos especialistas en medicina del trabajo o salud ocupacional, con licencia vigente en salud ocupacional.Los médicos especialistas en medicina del trabajo o salud ocupacional que formen parte de los servicios médicos de la empresa, podrán realizar las evaluaciones médicas ocupacionales de la población trabajadora a su cargo, siempre y cuando cuenten con licencia vigente en salud ocupacional.	Todas la Exámenes Ocuacionales son costeadas por la empresa y para la realización de las mismas tenemos contratada una IPS que cuenta con todo lo exigido por la norma.	x						
120	Resolución	Resolución 1918 de 2009	05 de junio de 2009	EL MINISTRO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL	Por la cual se modifican los artículos 11 y 17 de la Resolución 2346 de 2007 y se dictan otras disposiciones.	Art. 17	ARTICULO 17. CUSTODIA Y ENTREGA DE LAS EVALUACIONES MEDICAS OCUPACIONALES Y DE LAS HISTORIAS CLINICAS OCUPACIONALES. Para la custodia y entrega de las evaluaciones médicas ocupacionales y de las historias clínicas ocupacionales se aplicarán las siguientes reglas: 1. La custodia de las evaluaciones médicas ocupacionales y de la historia clínica ocupacional estará a cargo del prestador de servicios de salud ocupacional que la generó en el curso de la atención, cumpliendo los requisitos y procedimientos de archivo conforme a las normas legales vigentes para la historia clínica.Los médicos especialistas en medicina del trabajo o salud ocupacional que formen parte de los servicios médicos de la empresa, tendrán la guarda y custodia de la historia clínica ocupacional y son responsables de garantizar su confidencialidad, conforme lo establece el ARTICULO 16 de la Resolución 2346 de 2007 y las demás normas que lo modifiquen adicionen o sustituyan.En ningún caso, los empleadores podrán tener, conservar o anexar copia de las evaluaciones médicas ocupacionales y de la historia clínica ocupacional a la hoja de vida del trabajador2. Los responsables de la custodia podrán entregar copia de la historia clínica ocupacional foliada al trabajador, cuando éste lo solicite.3. En caso de muerte del paciente, la copia de la historia clínica ocupacional será entregada únicamente al cónyuge, compañera (o) permanente, hijos y causahabientes, así como a aquellas personas autorizadas expresamente por la ley. 4. En el evento que los documentos de la historia clínica ocupacional se encuentren en diversas instituciones, la entidad o persona competente que requiera información contenida en ellos, podrá solicitar copia de los mismos a la entidad que los tiene a su cargo, previa autorización del paciente.5. El responsable de la custodia debe dejar constancia del traslado de la copia de la historia clínica ocupacional.	La IPS encargada de las evaluaciones ocupacionales certificó la Custodia de las Historias Clínicas.	x						

		MEDICINA NUCLEAR DIAGNÓSTICA S.A.S						CODIGO: FR-SST-25		DOCUMENTO CONTROLADO	
		MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES						FECHA DE VIGENCIA: 13/11/2021		VERSION: 2	
CIUDAD	Villavicencio - Meta		Elaborado por: DEISSY ROJAS GONZÁLEZ		ACTIVIDAD ECONÓMICA: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD			TRABAJADORES DEPENDIENTES		16	
FECHA DE ELABORACIÓN:	13/11/2020	FECHA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN:	14/11/2021		ARL:POSITIVA		CLASE DE RIESGO : V	TRABAJADORES INDEPENDIENTES		5	
ITEM	TIPO DE DOCUMENTO	NORMA	AÑO	ENTIDAD	DISPOSICIÓN QUE REGULA	ARTICULO APLICABLE	DESCRIPCIÓN DEL REQUISITOS	EVIDENCIA DEL CUMPLIMIENTO	CUMPLE		
									SI	NO	
121	Resolución	Resolución 4502/2012	28/12/2012	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	Por la cual se reglamenta el procedimiento, requisitos para el otorgamiento y renovación de las licencias de salud ocupacional y se dictan otras disposiciones	Art. 1 y 4	Artículo 1. Expedición, renovación, vigilancia y control de las licencias de salud ocupacional. La expedición, renovación, vigilancia y control de las licencias de salud ocupacional a las personas naturales o jurídicas públicas o privadas que oferten a nivel nacional, servicios de seguridad y salud en el trabajo, definidos por el artículo 1 de la Ley 1562 de 2012, estará a cargo de las Secretarías Seccionales y Distritales de Salud, en cumplimiento de la competencia asignada a éstas por el inciso primero del artículo 23 de la citada ley, previo el cumplimiento de los requisitos y procedimiento señalados en la presente resolución. Artículo 4. Reconocimiento y Renovación de Licencias. Se le reconocerá y renovará la Licencia de Seguridad y Salud en el Trabajo a los profesionales universitarios con postgrado en salud ocupacional, a los profesionales universitarios en un área de salud ocupacional, a los tecnólogos salud ocupacional y técnicos en salud ocupacional, todos ellos con títulos obtenidos en una institución de Educación Superior, debidamente aprobada por el Ministerio de Educación Nacional.	El responsable del SG-SST cuenta con este requisito, sin embargo la empresa tiene claridad del mismo para la exigencia y cumplimiento.	x		
122	Resolución	Resolución 1356 de 2012	18 de julio de 2012	EL MINISTRO DE TRABAJO	Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 652 de 2012 - el Ministerio de Trabajo mediante resolución 652 de 2012, estableció la conformación y funcionamiento del comité de convivencia laboral para entidades publicas y privadas.	Art. 3	Artículo 3. El Comité de Convivencia Laboral se reunirá ordinariamente cada tres (3) meses y sesionará con la mitad más uno de sus integrantes y extraordinariamente cuando se presenten casos que requieran de su inmediata intervención y podrá ser convocado por cualquiera de sus integrantes". La empresa privadas deberán conformar un (1) comité por empresa y podran voluntariamente integrar comités de convivencia laboral adicionales..	La empresa da estricto cumplimiento a esta Resolución, el comité de la empresa se reúne cada tres meses o antes si alguna situación así lo exige, como evidencia se dejan las actas de cada reunión.	x		
123	Resolución	Resolución 1409 de 2012	23 de julio de 2012	EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	Por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas.	Art. 1	Artículo 1º.Objeto y campo de aplicación. La presente resolución tiene por objeto establecer el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas y aplica a todos los empleadores, empresas, contratistas, subcontratistas y trabajadores de todas las actividades económicas de los sectores formales e informales de la economía, que desarrollen trabajo en alturas con peligro de caídas.	La empresa no ejerce labores de trabajo en alturas, sin embargo exige a sus contratistas el acatamiento y cabal cumplimiento del Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas.	x		
124	Resolución	Resolución 652 de 2012	30 de abril de 2012	MINISTERIO DE TRABAJO	Por la cual se establece la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas y se dictan otras disposiciones	Art.	Las entidades públicas y las empresas privadas que posean dos (2) o más centros de trabajo, teniendo en cuenta su organización interna, deberán conformar los comités de convivencia laboral para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, uno de nivel central y otro adicional por cada centro de trabajo.	La empresa Actualmente cuenta con el Comité de Convivencia Laboral que es renovado cada dos años.	x		
125	Resolución	Resolución 1903 de 2013	07 de junio de 2013	MINISTERIO DEL TRABAJO	Por la cual se modifica el numeral 5º del artículo 10 y el parágrafo 4º del artículo 11 de la Resolución 1409 de 2012 y se dictan otras disposiciones	TODO	TODO - Acatar los programas de formación complementaria en trabajo seguro en altura diseñados por el SENA.	La empresa acatara las consideraciones de la Resolución y para dar cumplimiento a la misma. En el cumplimiento de la Resolución la empresa no realiza estos trabajos directamente, que los subcontrata y garantiza el cumplimiento de la misma hacia sus contratistas, proveedores y terceros.	x		
126	Resolución	Resolución 0256 de 2014	2014	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS	Por medio de la cual se reglamenta la conformación, capacitación y entrenamiento para las brigadas contraincendios de los sectores energético, industrial, petrolero, minero, portuario, comercial y similar en Colombia	TODA	APLICA TODA LA NORMA: Organización Brigada contraincendios, Clasificación Brigadas contraincendios, organización curricular. Esta resolución deroga la resolución 044 de 2014.	La empresa cuenta con una brigada de Emergencias integral, quienes estan capacitados por los entese de emergencias.	x		
127	Resolución	Resolucion 1496 de 2018	Agosto 06 de 2018	MINISTERIO DEL TRABAJO	Por el cual se adopta el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Art. 16	Artículo 16. Responsabilidades del comercializador y usuarios de productos químicos. Los comercializadores y demás usuarios finales que manipulen productos químicos deberán exigir a los fabricantes e importadores el suministro de productos químicos clasificados y etiquetados de acuerdo con el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos; los comercializadores serán responsables a su vez de suministrar la	Se solicita a los proveedores las hojas de seguridad de los productos químicos que se comercializan en la empresa.	x		

		MEDICINA NUCLEAR DIAGNÓSTICA S.A.S						CODIGO: FR-SST-25		DOCUMENTO CONTROLADO	
		MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES						FECHA DE VIGENCIA: 13/11/2021		VERSION: 2	
CIUDAD	Villavicencio - Meta		Elaborado por: DEISSY ROJAS GONZÁLEZ		ACTIVIDAD ECONÓMICA: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD			TRABAJADORES DEPENDIENTES		16	
FECHA DE ELABORACIÓN:	13/11/2020	FECHA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN:	14/11/2021		ARL:POSITIVA		CLASE DE RIESGO : V	TRABAJADORES INDEPENDIENTES		5	
ITEM	TIPO DE DOCUMENTO	NORMA	AÑO	ENTIDAD	DISPOSICIÓN QUE REGULA	ARTICULO APLICABLE	DESCRIPCIÓN DEL REQUISITOS	EVIDENCIA DEL CUMPLIMIENTO	CUMPLE		
									SI	NO	
128	Resolución	Resolucion 1496 de 2018	Agosto 06 de 2018	MINISTERIO DEL TRABAJO	Por el cual se adopta el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Art. 17	Artículo 17. Responsabilidades del empleador. El empleador deberá garantizar que en los lugares de trabajo, cuando se manipulen sustancias químicas, se cumpla lo referente a la identificación de productos químicos, evaluación de la exposición, controles operativos y capacitación a los trabajadores según lo establecido en los artículos 10 al 16 del Convenio 170 de la OIT aprobado por la Ley 55 de 1993 y en el Capítulo 6 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015.	La empresa incluirá esta Resolución dentro del plan de capacitaciones para que quede divulgada a todo el personal.	x		
129	Resolución	Resolución 0312 de 2019	Febrero 13 de 2019	MINISTERIO DE TRABAJO	Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST	Art. 9	Artículo 9. Estándares Mínimos para empresas de once (11) a cincuenta (50) trabajadores. Las empresas de once (11) a cincuenta (50) trabajadores y las unidades de producción agropecuaria de once (11) a cincuenta (50) trabajadores permanentes clasificadas con riesgo I, II ó III deben cumplir con los siguientes Estándares Mínimos, con el fin de proteger la seguridad y salud de los trabajadores: 1. Asignación de una persona que diseñe el Sistema de Gestión de SST. 2. Asignación de recursos para el Sistema de Gestión de SST. 3. Afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral. 4. Conformación y funcionamiento del COPASST. 5. Conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral. 6. Programa de capacitación. 7. Política de Seguridad y Salud en el Trabajo 8. Plan Anual de Trabajo. 9. Archivo y retención documental del Sistema de Gestión de SST. 10. Descripción socio demográfica y Diagnóstico de condiciones de salud. 11. Actividades de medicina del trabajo y de prevención y promoción de la salud. 12. Evaluaciones médicas ocupacionales. 13. Restricciones y recomendaciones médicas laborales. 14. Reporte de accidentes de trabajo y enfermedades laborales. 15. Investigación de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades cuando sean diagnosticados como laborales. 16. Identificación de peligros y evaluación y valoración de riesgos. 17. Mantenimiento periódico de instalaciones, equipos, máquinas y herramientas. 18. Entrega de los elementos de protección personal – EPP y capacitación en su uso.	Hacer la revisión del Sisma de Gestión en Seguridad y salud en el Trabajo el cual se había diseñado bajo la resolución 1111 y realizar los ajuste necesario o dar continuidad al mismo de acuerdo a la nueva normatividad.	x		
130	Resolución	Resolucion No. 2674 de 2013	27 de junio de 1995	MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCION SOCIAL	Por la cual se reglamenta el artículo 126 del Decreto Ley 019 de 2012 y se dictan otras disposiciones	Art. 6	Artículo 6. Condiciones generales. Los establecimientos destinados a la fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, distribución, comercialización y expendio de alimentos deberán cumplir las condiciones generales que se establecen a continuación: 5. DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS. 5.1. Los residuos sólidos que se generen deben ser ubicados de manera tal que no representen riesgo de contaminación al alimento, a los ambientes o superficies de potencial contacto con éste. 5.2. Los residuos sólidos deben ser removidos frecuentemente de las áreas de producción y disponerse de manera que se elimine la generación de malos olores, el refugio y alimento de animales y plagas y que no contribuya de otra forma al deterioro ambiental. 5.3. El establecimiento debe estar dotado de un sistema de recolección y almacenamiento de residuos sólidos que impida el acceso y proliferación de insectos, roedores y otras plagas, el cual debe cumplir con las normas sanitarias vigentes. 5.4. Cuando se generen residuos orgánicos de fácil descomposición y no se disponga de un mecanismo adecuado de evacuación periódica se debe disponer de cuartos refrigerados para el manejo previo a su disposición final. 5.5. Aquellos establecimientos que	Se cuenta con un Manual de Manejo de desechos el cual define el manejo según el tipo de desecho. Se cuenta con un Manual de Limpieza y desinfección el cual describe y garantiza la asepsia, higiene de todos los lugares de almacenamiento.	x		
131	Resolución	RESOLUCIÓN No.0661 DE 2014	26 de junio de 2014	MINISTERIO DEL INTERIOR	Por la cual se adopta el reglamento administrativo, operativo, técnico y académico de los bomberos de Colombia. El presidente de la junta nacional de bomberos de Colombia. Consideraciones especiales para inspección ocular de seguridad en edificaciones públicas y privadas, y establecimientos públicos de comercio e industriales.	Art. 207	ARTÍCULO 207. Las inspecciones de Seguridad Humana y Protección Contra incendios se realizarán con la Normatividad Vigente Colombiana o tomando como referencia normas internacionales debidamente reconocidas. 1. Las edificaciones públicas y privadas y establecimientos públicos de comercio e industriales deben solicitar las inspecciones de Seguridad Humana y Protección Contra incendio, por escrito dirigido al Cuerpo de Bomberos de su municipio, anexando el RUT y el soporte de la cancelación del servicio a dicha solicitud. 2. El Cuerpo de Bomberos informará al solicitante una vez recibido la comunicación a un plazo no mayor a quince días calendario, la coordinación para la inspección técnica de las edificaciones públicas y privadas y establecimientos públicos de comercio e industriales. 3. El Cuerpo de Bomberos procederá con la inspección a las edificaciones públicas y privadas y establecimientos públicos de comercio e industriales y entregará una copia del acta de inspección donde consignará los hallazgos y requerimientos de mejora.	La empresa cuenta con el concepto técnico emitido por el Cuerpo Oficial de Bomberos mediante una visita ó inspección técnica para la revisión del sistema de protección contra incendios y las condiciones de seguridad humanas en edificaciones y establecimientos.	x		
132	Código Sustantivo del Trabajo	Código Sustantivo del Trabajo	9 de septiembre de 1950		Adoptado por el Decreto Ley 2663 del 5 de agosto de 1950 "Sobre Código Sustantivo del Trabajo", publicado en el Diario Oficial No 27.407 del 9 de septiembre de 1950, en virtud del Estado de Sitio promulgado por el Decreto Extraordinario No 3518 de 1949.	Art.	Los programas de Salud Ocupacional que deben establecerse en cada lugar de trabajo, se sujetarán en su organización y funcionamiento, a los siguientes requisitos mínimos: a) El programa será de carácter permanente; b) El programa estará constituido por 4 elementos básicos: 1. Actividades de medicina preventiva; 2. Actividades de medicina de trabajo; 3. Actividades de higiene y seguridad industrial; 4. Funcionamiento del Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial de Empresa.	El Sistema de Gestión de Seguridad y salud en el Trabajo está compuesto por subprogramas de Medicina Preventiva y del Trabajo, Higiene y Seguridad Industrial y el Comité Paritario de Salud Ocupacional	x		

		MEDICINA NUCELAR DIAGNÓSTICA S.A.S						CODIGO: FR-SST-25		DOCUMENTO CONTROLADO	
		MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES						FECHA DE VIGENCIA: 13/11/2021		VERSION: 2	
CIUDAD	Villavicencio - Meta		Elaborado por: DEISSY ROJAS GONZÁLEZ		ACTIVIDAD ECONÓMICA: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD			TRABAJADORES DEPENDIENTES		16	
FECHA DE ELABORACIÓN:	13/11/2020	FECHA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN:	14/11/2021		ARL:POSITIVA		CLASE DE RIESGO : V	TRABAJADORES INDEPENDIENTES		5	
ITEM	TIPO DE DOCUMENTO	NORMA	AÑO	ENTIDAD	DISPOSICIÓN QUE REGULA	ARTICULO APLICABLE	DESCRIPCIÓN DEL REQUISITOS	EVIDENCIA DEL CUMPLIMIENTO	CUMPLE		
									SI	NO	
133	Código Sustantivo del Trabajo	Código Sustantivo del Trabajo	9 de septiembre de 1950		Adoptado por el Decreto Ley 2663 del 5 de agosto de 1950 "Sobre Código Sustantivo del Trabajo", publicado en el Diario Oficial No 27.407 del 9 de septiembre de 1950, en virtuddel Estado de Sitio promulgado por el Decreto Extraordinario No 3518 de 1949.	Art. 57	ARTICULO 57. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL EMPLEADOR. Son obligaciones especiales del empleador: prestar inmediatamente los primeros auxilios en caso de accidente o de enfermedad. A este efecto en todo establecimiento, taller o fábrica que ocupe habitualmente más de diez (10) trabajadores, deberá mantenerse lo necesario, según reglamentación de las autoridades sanitarias.	Se cuenta con la dotación necesaria para la atención de una emergencia, adicionalmente se cuenta con un grupo de Brigada de emergencia capacitados para la atención de un evento.	x		
134	Código Sustantivo del Trabajo	Código Sustantivo del Trabajo	9 de septiembre de 1950		Adoptado por el Decreto Ley 2663 del 5 de agosto de 1950 "Sobre Código Sustantivo del Trabajo", publicado en el Diario Oficial No 27.407 del 9 de septiembre de 1950, en virtuddel Estado de Sitio promulgado por el Decreto Extraordinario No 3518 de 1949.	Art. 349	ARTICULO 349. REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD. Los empleadores que tengan a su servicio diez (10) o más trabajadores permanentes deben elaborar un reglamento especial de higiene y seguridad y someterlo a la revisión y aprobación de la Oficina Nacional de Medicina e Higiene Industrial del Ministerio del Trabajo, a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia de este Código, o dentro de los tres (3) meses siguientes a la iniciación de las labores, si se trata de un nuevo establecimiento.	La empresacuenta con el reglamento de Higiene y Seguridad Industrial el cual se encuentra divulgado y publicado.	x		
135	Código Sustantivo del Trabajo	Código Sustantivo del Trabajo	9 de septiembre de 1950		Adoptado por el Decreto Ley 2663 del 5 de agosto de 1950 "Sobre Código Sustantivo del Trabajo", publicado en el Diario Oficial No 27.407 del 9 de septiembre de 1950, en virtuddel Estado de Sitio promulgado por el Decreto Extraordinario No 3518 de 1949.	Art. 340	ARTICULO 340. PRINCIPIO GENERAL Y EXCEPCIONES. Las prestaciones sociales establecidas en este código, ya sean eventuales o causadas, son irrenunciables. Se exceptúan de esta regla: a). El seguro de vida obligatorio de los trabajadores mayores de cincuenta (50) años de edad, los cuales quedan con la facultad de renunciarlo cuando vayan a ingresar al servicio del (empleador). Si hubieren cumplido o cumplieren esa edad estando al servicio del establecimiento o (empleador), no procede esta renuncia, b). Las de aquellos riesgos que sean precisamente consecuencia de invalidez o enfermedad existente en el momento en que el trabajador entra al servicio del (empleador). ARTICULO 343. PROHIBICION DE CEDERLAS. No produce ningún efecto la cesión que haga el trabajador de sus prestaciones.	La empresa cuenta con comprobantes de Pagos de Cesantías y Demás Prestaciones Sociales.	x		
136	Código Sustantivo del Trabajo	Código Sustantivo del Trabajo	9 de septiembre de 1950		Adoptado por el Decreto Ley 2663 del 5 de agosto de 1950 "Sobre Código Sustantivo del Trabajo", publicado en el Diario Oficial No 27.407 del 9 de septiembre de 1950, en virtuddel Estado de Sitio promulgado por el Decreto Extraordinario No 3518 de 1949.	Art. 348	ARTICULO 348. LOCALES Y EQUIPOS. Todo patrono o empresa está obligado a suministrar y acondicionar locales y equipos de trabajo que garanticen la seguridad y la salud de los trabajadores, de conformidad con las normas que sobre el particular establezca la Oficina Nacional de Medicina e Higiene Industrial del Ministerio del Trabajo.	Actas de entrega de equipos y EPP, adicionalmente se realizan inspecciones de Puestos de Trabajo	x		
137	Código Sustantivo del Trabajo	Código Sustantivo del Trabajo	9 de septiembre de 1950		Adoptado por el Decreto Ley 2663 del 5 de agosto de 1950 "Sobre Código Sustantivo del Trabajo", publicado en el Diario Oficial No 27.407 del 9 de septiembre de 1950, en virtuddel Estado de Sitio promulgado por el Decreto Extraordinario No 3518 de 1949.	Art. 206	ARTICULO 206. ASISTENCIA INMEDIATA. El (empleador) debe proporcionar sin demora al trabajador accidentado o que padezca enfermedad profesional, la asistencia médica y farmacéutica necesaria. ARTICULO 207. CONTRATACION DE LA ASISTENCIA. 1. El (empleador) puede contratar libremente la asistencia médica que debe suministrar según lo dispuesto en este Capítulo, pero, en todo caso, con un médico graduado o facultado legalmente para ejercer su profesión. 2. En caso de que con peligro para la vida del lesionado o enfermo y por culpa del patrono se retrase el suministro de la asistencia médica, farmacéutica, hospitalaria o quirúrgica del trabajador, aquél está obligado a pagar a éste una multa de diez (10) pesos por cada día de retardo. ARTICULO 208. OPOSICION DEL TRABAJADOR A LA ASISTENCIA. El trabajador que sin justa causa se niegue a recibir la atención médica que le otorga el (empleador), pierde el derecho a la prestación en dinero por la incapacidad que sobrevenga a consecuencia de esa negativa.	Comprobantes de Afiliaciones y Pagos a SGSS	x		
138	Código Sustantivo del Trabajo	Código Sustantivo del Trabajo	9 de septiembre de 1950		Adoptado por el Decreto Ley 2663 del 5 de agosto de 1950 "Sobre Código Sustantivo del Trabajo", publicado en el Diario Oficial No 27.407 del 9 de septiembre de 1950, en virtuddel Estado de Sitio promulgado por el Decreto Extraordinario No 3518 de 1949.	Art. 205	ARTICULO 205. PRIMEROS AUXILIOS. 1. El (empleador) debe prestar al accidentado los primeros auxilios, aun cuando el accidente sea debido a provocación deliberada o culpa grave de la víctima. 2. Todo (empleador) debe tener en su establecimiento los medicamentos necesarios para las atenciones de urgencias en casos de accidentes o ataque súbito de enfermedad, de acuerdo con la reglamentación que dicte la Oficina Nacional de Medicina e Higiene Industrial (Hoy División de Salud Ocupacional).	Actas de Conformación, Capacitación a Brigadistas de Primeros Auxilios y Existencia de Botiquines y Elementos para Prestar los Primeros Auxilios en caso de una Eventualidad.	x		

		MEDICINA NUCELAR DIAGNÓSTICA S.A.S							CODIGO: FR-SST-25		DOCUMENTO CONTROLADO				
		MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES							FECHA DE VIGENCIA: 13/11/2021		VERSION: 2				
CIUDAD		Villavicencio - Meta		Elaborado por: DEISSY ROJAS GONZÁLEZ		ACTIVIDAD ECONÓMICA: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD			TRABAJADORES DEPENDIENTES		16				
FECHA DE ELABORACIÓN:		13/11/2020		FECHA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN:		14/11/2021		ARL:POSITIVA		CLASE DE RIESGO : V		TRABAJADORES INDEPENDIENTES		5	
ITEM	TIPO DE DOCUMENTO	NORMA	AÑO	ENTIDAD	DISPOSICIÓN QUE REGULA	ARTICULO APLICABLE	DESCRIPCIÓN DEL REQUISITOS	EVIDENCIA DEL CUMPLIMIENTO	CUMPLE						
									SI	NO					
139	Constitución Política de 1991	Constitución Política de 1991	20 de julio de 1991		Constitución Política de 1991	art. 48-50	ARTICULO 48. La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social.	Comprobantes de Afiliaciones y Pagos a SGSS	x						
140	Resolución	RESOLUCIÓN NÚMERO 18-1419 DE 2004	Noviembre 4 de 2004	Ministerio de Minas y Energía	"Por la cual se reglamenta la expedición de la licencia de importación de materiales radiactivos".	Todo	Toda la Resolución	Se cuenta con licencia para el manejo de material radiactivo	x						
141	Resolución	RESOLUCIÓN 18-1434 DE 2002	10 de diciembre de 2002	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA	Por la cual se adopta el Reglamento deProtección y Seguridad Radiologica	Todo	Toda la norma	La empresa adopta el reglamento de protección radiológica con el objetivo de establecer los requisitos y condiciones mínimos que debe cumplir para realizar pgrcticas que causen irradiacione sionizantes con el fin de reducir exposiciones existentes.	x						
142	RESOLUCION	90874		Ministerio de Minas y Energía	Por medio de la cual se establecen los requisitos y procedimientos para la expedición de autorizaciones para el empleo de fuentes radiactivas y de las inspecciones de las instalaciones radiactivas.	Todo	Toda la norma	La empresa cumplirá todos los requisitos técnicos y los procedimientos administrativos aplicables en los procesos de solicitud y expedición de autorizaciones para el empleo de fuentes radiactivas y de las inspecciones a las instalaciones radiactivas asociadas con la utilización de fuentes radiactivas, selladas o no selladas, de acuerdo a los estándares internacionales de clasificación de este tipo de fuentes.	x						
143	RESOLUCIÓN	4245		Ministerio de salud y protección social	Por la cual se establecen los requisitos para obtener la certificación en Buenas Prácticas de Elaboración de Radiofármacos y se adopta el instrumento para su verificación	Todo	Toda la Resolución	La Empresa cumple los requisitos de la certificación en Buenas Prácticas de Elaboración de Radiofármacos.	x						
144	RESOLUCIÓN	502	24/03/2020	Ministerio de salud y protección social	Por el cual se adoptan los lineamientos para la prestación de los servicios de salud durante las Etapas de Contención y Mitigación de la pandemia por Sars-Cov-2 (Covid 19)	Todo	Toda la Resolución	Las empresa cumple con los llenamientos descritos en esta resolución	x						
145	RESOLUCIÓN	536	31/03/2020	Ministerio de salud y protección social	Por la cual se adopta plan de acción para la prestación de los servicios de salud durable las etapas de contención y mitigación de la pandemia por Sars-Cov-2 (Covid 19).	Todo	Toda la Resolución	Las empresa cumple con los llenamientos descritos en esta resolución	x						
146	RESOLUCIÓN	666	24/04/2020	Ministerio de salud y protección social	Por el cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de pandemia del Coronavirus COVID-19	Todo	Toda la Resolución	Las empresa cumple con los llenamientos descritos en esta resolución	x						
147	DECRETO	538	12/04/2020	Ministerio de salud y protección social	Se adoptan medidas en el sector salud, para contener y mitigar la pandemia de COVID-19 y garantizar la prestación de los servicios de salud, en el marco de Emergencia econóica, social y ambiental.	Todo	Toda la Resolución	Las empresa cumple con los llenamientos descritos en esta resolución	x						
148	CIRCULAR	16	2/09/2020	Super Intendencia Nacional de Salud	Origen de los recursos destinado al pago de multas provenientes del patrimonio y no de los recursos del SGSSS	Todo	Toda la circular	Las empresa cumple con los llenamientos descritos en esta resolución	x						
149	CIRCULAR	6	6/08/2018	Comisión Nacional de Dispositivos Médicos	"Por la cual se establece el nuevo anexo técnico para realizar el reporte de información al Sistema de Información de Precios de Medicamentos -SISMED y se dictan otras disposiciones".	Todo	Toda la circular	Las empresa cumple con los llenamientos descritos en esta resolución	x						
150	CIRCULAR	30	9/05/2018	Ministerio de salud y protección social y superintendencia nacional de salud.	Procedimiento de aclaración de cartera, depuración obligatoria de cuentas, pago de facturación por prestacion de servicios.	Todo	Toda la circular	Las empresa cumple con los llenamientos descritos en esta resolución	x						
151	RESOL. 0256	256	5/02/2016	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se dictan disposiciones en relación con el Sistema de Información para la Calidad y se establecen los indicadores para el monitoreo de la calidad en salud	Todo	Toda la Resolución	Las empresa cumple con los llenamientos descritos en esta resolución	x						
152	RESOLUCIÓN	4816	27/11/2008	Reporte de Tecnovigilancia	Se reglamenta el Programa Nacional de Tecnovigilancia	Todo	Toda la Resolución	Las empresa cumple con los llenamientos descritos en esta resolución	x						

		MEDICINA NUCLEAR DIAGNÓSTICA S.A.S						CODIGO: FR-SST-25	DOCUMENTO CONTROLADO	
		MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES						FECHA DE VIGENCIA: 13/11/2021	VERSION: 2	
CIUDAD	Villavicencio - Meta		Elaborado por: DEISSY ROJAS GONZÁLEZ		ACTIVIDAD ECONÓMICA: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD			TRABAJADORES DEPENDIENTES	16	
FECHA DE ELABORACIÓN:	13/11/2020	FECHA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN:	14/11/2021		ARL:POSITIVA		CLASE DE RIESGO : V	TRABAJADORES INDEPENDIENTES	5	
ITEM	TIPO DE DOCUMENTO	NORMA	AÑO	ENTIDAD	DISPOSICIÓN QUE REGULA	ARTICULO APLICABLE	DESCRIPCIÓN DEL REQUISITOS	EVIDENCIA DEL CUMPLIMIENTO	CUMPLE	
									SI	NO
153	RESOLUCION	3100	25/11/2019	Ministerio de Salud y Protección Social	por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adppta el manual de incripción de prestadores y habilitación de servicios.	Todo	Toda la Resolución	Las empresa cumple con los llenamientos descritos en esta resolución	x	
154	CIRCULAR	UNICA		Super Intendencia Nacional de Salud	Vigilar que los actores del sistema garanticen la producción de los datos con calidad, cobertura, pertinencia, oportunidad, fluidez y transparencia.	Todo	Toda la Circular	ARCHIVO TIPO 055 - Datos generales ARCHIVO TIPO 056 - Información de sucursales y agencias * ARCHIVO TIPO 057 - Información de balance general ARCHIVO TIPO 058 - Estado de resultados ARCHIVO TIPO 059 - Cartera por deudor ARCHIVO TIPO 060 - Pasivos externos ARCHIVO TIPO 061 - Relación de Accionistas o Socios * ARCHIVO TIPO 062 – Indicadores	x	
155	RESOLUCIÓN	2063	9/06/2017	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual adopta la política de participación Social en Salud -PPSS	Todo	Toda la Resolución	Las empresa cumple con los llenamientos descritos en esta resolución	x	
156	CIRCULAR EXTERNA	12	4/08/2020	Super Intendencia Nacional de Salud	Por la cual se hacen adiciones, eliminaciones y modifaicoes a la circular 047 de 2007, y se imparten instrucciones en lo relacionado con el programa de auditoria para el mejoramiento de la calidad de la atención en salud y el sistema de información para la calidad.	Todo	Toda la Resolución	Las empresa cumple con los llenamientos descritos en esta resolución	x	
157	LEY	2052	25/08/2020	Ley anti trámite	La presente ley tiene por objeto establecer disposiciones transversales a la Rama Ejecutiva del nivel nacional y territorial y a los particulares que cumplan funciones públicas y/o administrativas, en relación con la racionalización de trámites, con el fin de facilitar, agilizar y garantizar el acceso al ejercicio de los derechos de las personas, el cumplimiento de sus obligaciones, combatir la corrupción y fomentar la competitividad.	Art.5, Art.6, Art.8	Art. 5 Automatización Y Digitalización De Los Trámites. Art. 6 Trámites En Línea, ARTÍCULO 8. Identificación Y Priorización De Cadenas De Trámites.	Las empresa cumple con los llenamientos descritos en esta resolución	x	
158	LEY	1955	25/05/2019	El congreso de Colombia	Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad".	Art. 76	Artículo 76. Contribución de vigilancia a favor de la Superintendencia Nacional de Salud. Modifíquese el artículo 98 de la Ley 488 de 1998	Las empresa cumple con los llenamientos descritos en este artículo	x	
159	CIRCULAR	8	14/096/2018	Super Intendencia Nacional de Salud	Por la Cual se Hacen Adiciones, Eliminaciones y Modificaciones a la Circular 047 De 2007	TÍTULO VII	TÍTULO VII, Protección al Usuario y Participación Ciudadana, Capítulo Primero, Protección al Usuario	Las empresa cumple con los llenamientos descritos en este Título	x	
160	LEY	1581	17/10/2012	Congreso de Colombia	Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales.	Todo	Toda la Resolución	Las empresa cumple con los llenamientos descritos en esta resolución	x	

ELABORADA POR:
DEISSY ROJAS GONZALEZ
COORD. SIG

APROBADO POR
ANDREA MÁRQUEZ BELTRÁN
DIRECTORA GENERAL